

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR. UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación para la obtención del título
de Abogado de los Tribunales y Juzgados la República

**Análisis jurídico de los efectos de la ratificación de la adhesión de Ecuador
a la CONVEMAR**

Mary Elizabeth Murillo Rivas

Director: CPNV-EMC John Merlo

Quito, Ecuador.

Octubre - 2014

Quito, 1 de Octubre del 2014

Dr. Thelman Cabrera Vargas

Director de Escuela de Derecho

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR (UNIB.E)

Presente.-

John Merlo, en mi calidad de director del trabajo de titulación de la estudiante Mary Elizabeth Murillo Rivas, cuyo tema aprobado es "Análisis jurídico de los efectos de la ratificación de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR", certifico mi responsabilidad sobre la dirección del mismo.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

CPNV-EMC John Merlo

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Graduación o de Titulación “Análisis jurídico de los efectos de la ratificación de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR”, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora del presente trabajo de investigación.

Autorizo a la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E) para que haga de éste un documento disponible para su lectura o lo publique total o parcialmente, de considerarlo pertinente, según las normas y regulaciones de la Institución, citando la fuente.

.....

Mary Elizabeth Murillo Rivas

Octubre - 2014

III

DEDICATORIA

A la tierra que me vio nacer:

*“Salve Oh Manta, nereida que asomas al océano tu espléndida faz,
Salve Oh puerto de amor y trabajo, Salve Oh tierra de gracia y de paz”.*

Himno a Manta, Dr. Verdi Cevallos Balda

A mis padres, Rafael y Marisú: un océano inagotable de ternura, donde puedo sumergirme en tiempos de calma, y en tiempos de tempestad.

A Diego Fernando, el nombre cincelado en la proa de mi nave, y en mi corazón.

A Mateo Nicolás, Diego Esteban y José Miguel: mi timón, mi brújula y mi bandera.

IV

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme en esta mágica aventura por los mares del Derecho.

A Diego Fernando, por darme el impulso, por su apoyo incondicional para la consecución de mis metas, por su paciencia, y por suplir con amor mis horas de ausencia en casa.

Al CPNV-EMC John Merlo, por tener la nobleza de los grandes hombres, y trazar la ruta en esta inolvidable travesía.

ÍNDICE

Pág.

RESUMEN.....	1
---------------------	----------

CAPÍTULO I

SECCIÓN INTRODUCTORIA

Propósito y Alcance.....	2
1.1 Introducción.....	2
1.2 Justificación del tema.....	3
1.3 Definición del problema.....	4
1.4 Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6

CAPÍTULO II

SECCIÓN DE DESARROLLO DE IDEAS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Propósito y Alcance.....	7
2.1 Marco teórico.....	7
2.2 Metodología.....	9
2.3 Definiciones operacionales.....	9

CAPÍTULO III

LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR “CONVEMAR”

	Pág.
Propósito y Alcance.....	15
3.1 Evolución del Derecho del mar.....	15
3.1.1 Cronología de la evolución del Derecho del mar.....	15
3.1.2 La modernidad en beneficio del mar.....	19
3.2 Ámbito de la CONVEMAR.....	20
3.2.1 Esquema Jurídico.....	21
3.2.1.1 Parte I. Introducción.....	23
3.2.1.2 Parte II. El mar territorial y la zona contigua.....	23
3.2.1.3 Parte III. Estrechos utilizados para la navegación internacional.....	26
3.2.1.4 Parte IV. Estados Archipelágicos.....	27
3.2.1.5 Parte V. Zona Económica Exclusiva (ZEE).....	28
3.2.1.6 Parte VI. Plataforma Continental.....	30
3.2.1.7 Parte VII. Alta Mar.....	31
3.2.1.8 Parte VIII. Régimen de las islas.....	34
3.2.1.9 Parte IX. Mares cerrados o semicerrados.....	34
3.2.1.10 Parte X: Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y Libertad de tránsito.....	34
3.2.1.11 Parte XI. La Zona.....	35
3.2.1.12 Parte XII. Protección y Preservación del Medio Marino.....	39
3.2.1.13 Parte XIII Investigación Científica Marina.....	41
3.2.1.14 Parte XIV. Desarrollo y transmisión de tecnología marina.....	42
3.2.1.15 Parte XV. Solución de Controversias.....	42
3.2.1.16 Parte XVI. Disposiciones generales.....	43

	Pág.
3.2.1.17 Parte XVII. Disposiciones finales.....	43
3.2.1.18 Anexos.....	43
3.3 Países que integran la CONVEMAR.....	44
3.4 Objetivos de la CONVEMAR.....	45
3.5 Organismos creados en el marco de la CONVEMAR.....	46
3.6 Otros Tratados y Organizaciones Internacionales respecto al Mar de las que Ecuador es miembro.....	47

CAPÍTULO IV

ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR

Propósito y Alcance.....	51
4.1 Delimitación Marítima.....	51
4.1.1 Formas de delimitación marítima.....	53
4.1.2 Teoría del cañón.....	54
4.2 Legislación escrita respecto al mar.....	54
4.2.1 Constitución de la República.....	54
4.2.1.1 Constitución política de la República del Ecuador de 1998.....	54
4.2.1.2 Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008.....	55
4.2.2 Código Civil ecuatoriano vigente.....	56
4.2.3 Delimitación Marítima del Pacífico Sudeste.....	57
4.2.3.1 Declaración de Santiago.....	57

	Pág.
4.2.3.2 Convenio sobre la Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954.....	59
4.2.3.3 Conflicto del límite Marítimo entre Perú y Chile.....	59
4.2.3.4 Bolivia con salida natural al mar.....	60
4.2.4 Límites marítimos del Ecuador continental.....	62
4.3 Proceso de adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.....	63
4.3.1 Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar.....	63
4.3.1.1 Forma de integración.....	63
4.3.1.2 Estructura.....	64
4.3.1.3 Las funciones y atribuciones.....	65
4.3.1.4 Ejecución.....	66
4.3.2 Resolución del Tribunal Constitucional Nro. Nro. 006-2002-CI.....	67
4.3.3 Resolución Legislativa sobre la Declaración de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.....	67
4.3.3.1 Líneas de Base Continentales.....	68
4.3.3.2 Líneas de Base Insulares.....	68
4.3.3.3. Otras declaraciones.....	70
4.3.4 Decreto Ejecutivo de la ratificación de la adhesión.....	70
4.3.5 Depósito del Instrumento de Adhesión en la ONU.....	71
4.3.6 Publicación en el Registro Oficial del Ecuador.....	71
4.4 Convenio con Costa Rica sobre Delimitación Marítima.....	72

	Pág.
4.5 Análisis jurídico comparativo entre la normativa de la CONVEMAR y el Código Civil ecuatoriano.....	73
4.5.1 Implicaciones en cuanto al uso del mar para explotación de Recursos Marítimos.....	75
4.5.2 Existe pérdida de soberanía?.....	77
4.6 Ventajas y desventajas del Ecuador con la adhesión a la CONVEMAR.....	79
4.6.1 Ventajas.....	79
4.6.2 Desventajas.....	80
4.7 Propuestas.....	81

CAPÍTULO V

SECCIÓN CONCLUSIVA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Propósito y Alcance.....	84
5.1 Conclusiones.....	84
5.2 Recomendaciones.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1. Pirámide de Kelsen.....	22
Gráfico No. 2. Estados miembros de la ONU.....	44
Gráfico No. 3. Estados Americanos miembros de la ONU.....	45

	Pág.
Gráfico No. 4. Estados Sudamericanos miembros de las ONU.....	45
Gráfico No. 4. Superficie del territorio ecuatoriano.....	79

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa No. 1. Límites Marítimos del Ecuador.....	52
Mapa No. 2. Límites Marítimos del Ecuador (Extracto).....	62
Mapa No. 3. Límites Marítimos del Ecuador (Extracto).....	69

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PARTE II DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA.....	93
--	----

ANEXO II

PARTE VI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

PLATAFORMA CONTINENTAL.....	106
-----------------------------	-----

ANEXO III

PARTE XII DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO.....	114
---	-----

RESUMEN

El objetivo fundamental de esta investigación es analizar jurídicamente la ratificación de adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. Para alcanzarlo, ha sido necesario el enfoque en varios aspectos:

El Derecho del Mar universal y su evolución; el esquema jurídico del cuerpo legal de la CONVEMAR, su contenido y objetivos; los organismos creados en el marco de la CONVEMAR; la legislación ecuatoriana frente a la normativa de la CONVEMAR, especialmente la Constitución ecuatoriana, el Código Civil ecuatoriano, la Declaración de Santiago, el Convenio sobre la Zona Especial Fronteriza Marítima; la concepción y formas de Delimitación Marítima; el conflicto marítimo entre Chile y Perú, y salida natural al mar de Bolivia; el proceso de adhesión a la CONVEMAR; el Convenio limítrofe entre Ecuador y Costa Rica.

Como resultado, se ha podido determinar: La no existencia de pérdida de soberanía del Ecuador con la adhesión a la CONVEMAR; la posibilidad real de que Ecuador amplíe su Plataforma Continental hasta 350 millas marinas; la necesidad inmediata de modificar el Art. 609 del Código Civil ecuatoriano.

Palabras claves: CONVEMAR, Soberanía, Mar Territorial, Zona Económica

Exclusiva, Plataforma Submarina, explotación, exploración, recursos.

CAPÍTULO I

SECCIÓN INTRODUCTORIA

Propósito y Alcance

En esta sección, la correspondiente introducción al tema, pasando por la justificación, definición de problema, para llegar al establecimiento de los objetivos de la presente investigación.

1.1 INTRODUCCIÓN

Del mar emana la vida. Los científicos aseguran que hace miles de millones de años, los seres vivos tuvieron su primer antepasado biológico que apareció en el mar. El 71% del planeta está cubierto por mares y océanos, los que generan el 50% del oxígeno presente en la atmósfera. El 80% del comercio mundial se realiza por vía marítima. El mar fue el factor indispensable para la extensión de la humanidad.

Ecuador es primero marítimo, con 1'095.446,2 Km² de mar, y, luego terrestre, con 283.561 Km². El Dr. Alfredo **Luna** Tobar ha llamado al mar como la quinta región geográfica del Ecuador. El Presidente de la República, Eco. Rafael **Correa** Delgado, en su informe anual a la nación de gestión del gobierno, el 24 de Mayo de este año, manifestó: *“El futuro del país está en el mar”*.

Se considera que los océanos constituyen el espacio vital del siglo XXI, y que estamos en la nueva era del Derecho del Mar.

Definitivamente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Mar (CONVEMAR), constituye un avance en materia de legislación marítima universal y 166 países lo han ratificado. Promueve un equilibrio en los intereses

de los Estados, y procura mejores condiciones para los actores del uso del mar (habitantes costeros, empresa privada, buques, plataformas, fuerza naval y entes del Estado) y de los recursos marítimos vivos y no vivos.

Los mares aparentan separar a los pueblos, pero en realidad los unen. Este es el fundamento principal del Derecho del Mar y la razón de la creación de la CONVEMAR.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En Mayo del año 2012, el pleno de la Asamblea Nacional ratificó la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. La votación fue favorable al informe que el Ejecutivo solicitó a la Comisión Especializada de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que dicha adhesión sea aprobada.

Este proceso estuvo detenido por muchos años, por diversas razones:

- La tesis de que el territorio ecuatoriano se reduciría en su mar territorial, de 200 a 12 millas náuticas.
- Se dijo que las Islas Galápagos perderían las 40 millas náuticas protegidas de Reserva Marina, y que dejarían de ser ecuatorianas, por su condición de Patrimonio Natural de la Humanidad, y como consecuencia perderíamos nuestros derechos sobre la Antártida.
- La idea de que la CONVEMAR es un instrumento creado con la finalidad de arrebatar las riquezas y el derecho inalienable de las naciones, a favor de las grandes potencias mundiales.
- El criterio de que debía solucionarse primero el conflicto limítrofe marítimo entre Chile y Perú, ya que esto podía servir como jurisprudencia para validar o no la Declaración de Santiago de 1952.

- El advenimiento de una inminente conmoción social por la reducción del Mar Territorial.

El Derecho Internacional Público, según el catedrático venezolano Guerra Iñiguez, faculta a los Estados o sujetos de derechos y obligaciones, en el contexto de las relaciones internacionales, para ser miembros de la comunidad internacional regional y mundial. El fundamento del Derecho Internacional Público es *“la base o soporte racional jurídico sobre el cual descansa el Derecho Internacional y que justifica su vigencia o de la razón de ser a dicho a dicho Derecho”*¹

La Constitución ecuatoriana, en el inciso primero, de su Art. 416, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores”*.²

En el numeral 9 del mismo Art. declara: *“Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos”*. Y en el numeral 13, dice: *“Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera”*.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La adhesión a la CONVEMAR es realmente una adhesión al mundo, lo que nos lleva a formularnos la siguiente interrogante: ¿Ecuador está preparado para iniciar el proceso de adhesión a la CONVEMAR? El mar ha sido fuente de recursos para las sociedades así como de rutas de navegación para la comunicación y el comercio, o como fuente de alimentos y de recursos naturales del suelo y

¹ Guerra Iñiguez. 1985 *Fundamentos del Derecho Internacional Público*. Venezuela.

² *Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre.

subsuelo. Ecuador es un país en vías de desarrollo y el gobierno debe crear condiciones para que sus habitantes puedan asegurar su subsistencia y promover el desarrollo económico, preservando los recursos naturales y reglamentando su utilización. Ecuador tiene 10 años de plazo para integrarse plenamente a la CONVEMAR.

A lo largo de su historia, Ecuador ha defendido la tesis declarando su soberanía sobre 200 millas de su mar adyacente (mar territorial), así lo dice la Declaración de Santiago de Chile de agosto de 1952, ratificada por el Ecuador en febrero de 1955: *“Todos los recursos, incluyendo los bioacuáticos, los recursos del suelo y del subsuelo, pertenecen al Estado ribereño hasta un límite de 200 millas”*.³ Esta declaración en su momento fue un verdadero triunfo, pero se puede ver que ante los ojos del resto del mundo, las 200 millas ya no eran reconocidas. A pesar de ser un país marítimo por naturaleza ha hecho poco uso de su condición y muchos países han pasado por sus aguas sin siquiera conocer la postura ecuatoriana, especialmente alrededor de Galápagos. En el gobierno constitucional de Gustavo **Noboa** Bejarano, en el año 2003 se firmó el Decreto Ejecutivo de la creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, la misma que en su Art. 1 declara:

[...] con el objeto de propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), iniciar los estudios para el máximo aprovechamiento de sus disposiciones, promover su difusión y asesorar a las instancias respectivas de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, sobre las ventajas de su adopción por parte del Ecuador.⁴

La CONVEMAR establece un límite de 12 millas marinas, pero a su vez contempla la creación de la “Zona Económica Exclusiva”. Este ha sido uno de los argumentos a favor de la adhesión. Según su Art. 57: *“no se extenderá más allá de*

³Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, 1952.

⁴Decreto Ejecutivo de la Creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar. 2003

200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”⁵, y se tendrá, según su Art. 56:

“Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos”. (CONVEMAR, 1982).

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar jurídicamente los efectos de la ratificación de adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer diferencias y semejanzas entre la normativa de la CONVEMAR y el Código Civil vigente en el Ecuador.
- Estudiar las afectaciones jurídicas del mar ecuatoriano con la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR
- Realizar propuestas para que Ecuador obtenga mayores ventajas con la adhesión a la CONVEMAR.

⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del Mar. Jamaica, 1982.

CAPÍTULO II

Propósito y Alcance

Establecer el ámbito de la investigación, el método a seguir para la consecución de los objetivos antes planteados, asegurando la comprensión de los términos usados frecuentemente en la misma.

2.1 MARCO TEÓRICO

Para lograr alcanzar los objetivos de esta investigación, se orientará de la siguiente forma:

Por tratarse de un tema nuevo para el Ecuador, esta investigación estará enfocada en la legislación marítima universal. Los pactos y tratados internacionales que se han firmado a través de la historia, como fundamento para la evolución del Derecho del Mar hasta la actualidad. El acuerdo de la CONVEMAR, que siendo un tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas, se constituye en un referente de la tendencia universal que Ecuador sigue con esta adhesión. El proceso mismo de la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, desde el Decreto Ejecutivo firmado en el gobierno del Ab. Gustavo Noboa para la creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, pasando por el dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional, la aprobación de la adhesión por parte de la Asamblea Nacional, el Decreto Ejecutivo N° 1238 firmado por el Eco. Rafael Correa, el documento de adhesión entregado por la Cancillería ecuatoriana a la CONVEMAR.

En lo que respecta a la normativa ecuatoriana, esta investigación estará basada en:

El Art. 4 de la Constitución, que establece:

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida. (Constitución ecuatoriana, 2008)

Y, el Art. 609 del Código Civil, en que se señala:

El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente.⁶

Se partirá del punto que el Ecuador ha defendido jurídicamente durante toda su historia la tesis de las 200 millas marítimas. En su legislación se especifica la extensión del mar territorial, recordándonos que el territorio ecuatoriano es irreductible e inalienable. Se realizará un análisis comparativo entre la normativa ecuatoriana y la normativa de la CONVEMAR.

Para la Organización de Naciones Unidas, la adhesión de un Estado a un tratado o convenio internacional, se realiza con la manifestación de su voluntad de adquirir: *“el compromiso, jurídicamente vinculante, de acatar las disposiciones de la*

⁶ Código Civil Ecuatoriano vigente.

*Convención*⁷, cuando se han cumplido los procedimientos jurídicos que exige la legislación nacional, y luego de realizar un análisis de las disposiciones del tratado o convenio internacional para “*establecer si las leyes nacionales se adaptan a sus disposiciones y establecer los métodos más apropiados para promover el cumplimiento del tratado*”. (www.unicef.org)

La ratificación de un Estado a un tratado o convenio internacional, se configura con la firma del respectivo instrumento, que consiste en “*una carta oficial sellada donde se explique la decisión, firmada por la autoridad responsable del Estado, y se deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York.*” (www.unicef.org)

METODOLOGÍA

El método investigativo principal en este trabajo, será el método de la Exegética. El análisis significativo de la CONVEMAR y su contenido. Explicando el espíritu de la CONVEMAR, analizar de una manera práctica todas las partes de su estructura. Tomar contacto de cerca con los artículos que afectan el ordenamiento jurídico del Mar Territorial ecuatoriano, y la protección del medio marino universal.

DEFINICIONES OPERACIONALES

Dentro del presente análisis, los términos a utilizarse en forma periódica, por ser de gran relevancia son los que se detalla a continuación:

- CONVEMAR

Es la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Mar, también llamada Constitución de los Océanos. Firmada en Montego Bay,

⁷ *El proceso de establecer obligaciones vinculantes para los gobiernos.* En: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html Fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2014

Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. Hasta ahora 166 países (incluido Ecuador) lo han firmado y es considerado uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia.⁸ Es el eje fundamental de esta investigación porque en ella constan las nuevas condiciones del mar ecuatoriano.

- MAR TERRITORIAL

Es el espacio del océano donde el Estado ejerce total soberanía. La distancia es medida desde los puntos más salientes de la costa continental y los de las islas más extremas y desde los puntos de la más baja marea, según las líneas de base que deben figurar en cartas geográficas a escalas adecuadas para precisar su ubicación. Incluye soberanía en el espacio aéreo situado sobre él y su lecho y subsuelo (CONVEMAR, 1982). La distancia del mar territorial es punto de controversia entre la legislación ecuatoriana y la normativa de la CONVEMAR, motivo de este análisis.

- ZONA CONTIGUA

Es contada desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas. El Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial. (CONVEMAR, 1982).

- PLATAFORMA CONTINENTAL

⁸ *Conciencia Marítima: CONVEMAR*. Perú. En: <http://spacemaritima.blogspot.com/2009/10/convemar.html>. Fecha de consulta: 25 de Julio 2013.

Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. (CONVEMAR, 1982).

- BAHÍA HISTÓRICA

Es *“aquella bahía sobre la cual desde tiempo inmemorial, existe dominio exclusivo de un Estado”*.⁹ Bahía *“es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta”*. (CONVEMAR, 1982).

- ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Es el área ubicada luego del mar territorial, hasta 188 millas marítimas. Aquí los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño, y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones de la CONVEMAR. El Art. 56 literal a) de la CONVEMAR manifiesta que en esta zona, los estados tienen: *“Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales”*. (CONVEMAR, 1982). Este término será muy utilizado en el presente

⁹El dominio espacial del Derecho Internacional Público. 2011. México. En: http://unamfesadip.blogspot.com/2011_03_01_archive.html Fecha de consulta: 31 de Julio de 2013.

trabajo de investigación, ya que Ecuador acepta la presencia de esta Zona desde el momento de su adhesión a la CONVEMAR.

- PASO INOCENTE

Consiste en navegar por el mar territorial rápida e ininterrumpidamente con la finalidad simple de atravesarlo, solo pudiendo detenerse por fuerza mayor para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave. La Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua en su Art. 14 numeral 6 dice: *“los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera”*.¹⁰ Por ejemplo, si un buque extranjero realiza actividades de pesca, o contamina el mar, deja de constituirse en paso inocente. Es muy importante la comprensión de este término, ya que con la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR se espera desaparezca el desorden del tráfico en el mar y el riesgo para las flotas marítimas que hemos tenido a lo largo de la historia.

- MILLAS MARINAS

Medida de longitud que se usa en navegación marítima y aérea. Reconocida por el Sistema Internacional de Medidas. Su valor convencional es de 1852 m.¹¹ En el presente análisis, es de gran importancia, ya que es precisamente la distancia en millas marítimas la que se ve modificada con esta adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.

- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

¹⁰ Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 29 de abril de 1958.

¹¹ *InfoNautic*. En: http://www.fondear.org/infonautic/saber_marinero/Reglamentacion/Millas_Nauticas/Millas_Nauticas.htm. Fecha de consulta: 25 de Julio de 2013.

El Derecho Internacional Público, también llamado derecho de gentes, es la rama de las ciencias jurídicas que estudia y desarrolla especialmente las normas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, y de éstos con otras entidades que no son Estados, y con personas físicas que tienen personalidad internacional. Lo practican todos los pueblos del mundo.

- TRATADOS INTERNACIONALES

Son los convenios o tratados propiamente dichos en los que se establecen los derechos y obligaciones de los signatarios. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional”¹²

- CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

Es un cuerpo legal que contiene: la suma de voluntades de las distintas fuerzas sociales existentes en cada Estado, capaz de trazar las líneas de su ordenamiento. Casi todos los Estados del mundo tienen Constitución, y en ella se establece la organización y las reglas para el funcionamiento del Estado. Es *“la ley fundamental, la ley suprema de un país. En ella se establecen las normas que sirven de base para el gobierno, que regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados, así como la de los gobernados entre sí”*.¹³

- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO VIGENTE

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas. Promulgado en 1855,

¹² La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969.

¹³ Cueva Carrión Luis Dr. 2002. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.

luego de haberlo adoptado del Código Civil chileno, que Andrés Bello redactó inspirado por el Código Napoleónico. Fundamentado en los principios de autonomía de la voluntad, protección a la buena fe, sanción al enriquecimiento sin causa, y, la responsabilidad. Muchas de sus disposiciones han caído en desuso, y por ello han sido modificadas o mejoradas por la práctica.¹⁴

¹⁴ *Historia del Código Civil Ecuatoriano*. En: <http://lexlavori.blogspot.com/2012/02/historia-del-codigo-civil-ecuatoriano.html> Fecha de consulta: 14 de Septiembre de 2014.

CAPITULO III

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR "CONVEMAR"

Propósito y Alcance

Hacer un recuento cronológico de la evolución del Derecho de Mar, hasta llegar a la creación de la CONVEMAR. Un estudio de su ámbito de aplicación y estructura jurídica.

3.1 Evolución del Derecho del Mar.

Desde los albores de la humanidad, el mar ha sido fuente de riquezas y de extracción de alimentos. Ha sido el principal medio de transporte internacional, de gran provecho en tiempos de paz, y espacio predilecto para las guerras. Pero con la modernidad, los adelantos científicos y tecnológicos, el uso del mar se ha diversificado y ampliado: es fuente de extracción y explotación de yacimientos de petróleo y gas natural ubicados en los fondos marinos, es utilizado para investigación científica, para usos militares, usos turísticos como es el caso de los grandes cruceros transatlánticos.

Vemos también que el mar está amenazado con la depredación más allá de lo racional, la pesca indiscriminada de especies en peligro de extinción, como el tiburón, el pepino de mar; igualmente el peligro de contaminación en el transporte de petróleo y sustancias nocivas para el planeta; como depósito de desechos domésticos, industriales y hasta nucleares; la delincuencia y también la piratería.

3.1.1 Cronología de la evolución del Derecho del Mar

Haciendo un recorrido por la historia del Derecho del Mar podemos ver que desde épocas del vasto imperio romano, el “*mare nostrum*” o nuestro mar, era el Mar Mediterráneo; poseían flotas navales que fueron el principal factor de su exitoso comercio.

En la Edad Media en la región mediterránea, el mar adyacente que bañaba las costas de un Estado ribereño se establecía de tres maneras:

1. Hasta las 100 millas.
2. La distancia recorrida en dos días de navegación.
3. El límite del alcance de la vista del observador. Esta fue la más aceptada entre los países europeos, pero dependía de algunas variables, por ejemplo: la estatura del observador o las condiciones climáticas.

En el siglo VI, **Justiniano** manifestó en su tratado *Institutas* Libro II Título I De las diferentes clases de cosas: “*según el derecho natural las siguientes cosas son por derecho natural comunes a todos: el aire, el agua corriente, el mar y consecuentemente, la costa*”.

El inicio del Derecho Internacional del Mar se da en el Mediterráneo aproximadamente en el año 1063 con el Libro del Consulado del Mar, regulando por primera vez la guerra y el transporte marítimo, y fue la primera obra en recopilar leyes y costumbres marítimas de los derechos romano y griego.

El Tratado de Tordesillas en 1494 fue el instrumento que resolvió las disputas entre España, Portugal, Inglaterra, Francia y Holanda en las incursiones marítimas por la carrera colonizadora de las tierras descubiertas por **Colón**.

En el siglo XVII el holandés Hugo **Grocio** conceptualizó la noción del “*Mare Liberum*” o mares abiertos, los cuales no poseían dueños y no eran susceptibles

de ocupación como las tierras, ni explotación ni dominio exclusivo, defendiendo el derecho al libre tránsito, lo cual se afirmó jurídicamente en los siglos subsiguientes.

En 1635, oponiéndose a **Grocio**, el inglés John **Selden** promovió el concepto "*Mare Clausum*", donde los derechos exclusivos se obtenían por razones históricas, así Inglaterra era dueña de todo el océano británico.

En 1702 el holandés Cornelio **Van Bynkershoek** introdujo la teoría de la bala del cañón, pero Rusia y otros países mediterráneos, escandinavos y sudamericanos no lo practicaron.

En 1930 la Sociedad de Naciones convocó a la "Conferencia de la Haya" con el tema del mar territorial, en la cual la mayoría de países se pronuncian por un mar territorial de 12 millas.

En 1942 nace el Código Italiano de Navegación y con él por primera vez, se conoció el Código de Comercio, debido a los avances tecnológicos que experimentaba la navegación marítima, con nuevas exigencias para las diferentes actividades relacionadas con el mar.

En 1948 nace la Organización Marítima Internacional (OMI) un organismo especializado de las Naciones Unidas¹⁵, con la finalidad de promover entre los Estados la seguridad de la vida humana en el mar, prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, y asuntos relativos a las líneas de carga y a la prevención de los abordajes en el mar.

En 1952 se efectuó en Santiago de Chile la "Declaración de Santiago", presentada por Chile, Ecuador y Perú, donde se usó el criterio de las 200 millas de mar territorial.

¹⁵ *Historia de la OMI*. En: <http://www.imo.org/About/HistoryOfIMO/Pages/Default.aspx>. Fecha de consulta: 01 de Agosto de 2013.

El 29 de abril del año 1958 se realiza la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la Convención de Ginebra, convocada por la Organización de las Naciones Unidas, que desde la II Guerra Mundial sustituyó a la Sociedad de Naciones, con la principal característica de mantener el *modus vivendi* y el *statu quo*, donde con la presencia de 86 Estados se aprueban simultáneamente cuatro convenciones:

1. Mar Territorial y Zona Contigua.
2. Alta Mar.
3. Pesca y conservación de los recursos vivos en alta mar.
4. Plataforma Continental.

Esta Convención sigue teniendo vigencia entre los países que no se han adherido a la CONVEMAR.

En el año 1960 en Ginebra tiene lugar la II Conferencia sobre el Derecho del Mar, igualmente convocada por la Organización de las Naciones Unidas, donde participaron 82 Estados, y se trataron temas que no fueron resueltos en la I Conferencia sobre el Derecho del Mar, como son: la anchura del mar territorial y los límites de pesquería; igualmente sin éxito.

En el mes de diciembre del año 1973 se lleva a cabo la III Conferencia sobre Derecho del Mar, la misma que duró nueve años, hasta finalmente ser firmada en 1982, en once períodos de sesiones, de las cuales la primera se desarrolló en Caracas (Venezuela) y la última en Nueva York (EE.UU); su propósito fue establecer un régimen internacional equitativo respecto a temas de la Zona, el Alta Mar, pesca, protección del medio marino y la investigación científica.

El 30 de abril de 1982 en Montego Bay (Jamaica), el Derecho Internacional del Mar alcanza su mayor logro y por vez primera en la humanidad existe un cuerpo legal que regula el uso del océano, plasmado en la CONVEMAR.

3.1.2 La modernidad en beneficio del Mar.

La modernidad también ha traído consigo un cúmulo de oportunidades para la humanidad en su relación con el mar.

- Maricultura, también llamada Talasocultura, acuicultura de agua de mar, granjas marinas, que es el *“cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos en su hábitat natural o dentro de cercas especialmente construidas, por ejemplo: estanques, jaulas, corrales, encerramientos o tanques”*¹⁶, inclusive si el cultivo haya sido en aguas dulces, la condición es que el producto final sea cosechado en agua de mar. Esta práctica procura la soberanía alimentaria, tomando en cuenta la proyección de que la pesca disminuya considerablemente en los próximos años, aunque también se la utiliza para fines científicos y de investigación.
- Biología marina, es una rama de la biología que se ocupa del estudio de los seres vivos que habitan el medio marino. Así nacen especialidades, tales como: la ictiología, (estudio de los peces), malacología (estudio de los moluscos), ficología (estudio de las algas), ornitología (estudio de las aves marinas), cetología (estudio de los cetáceos), entre otras.

¹⁶ *Glosario de Acuicultura*. En: http://www.fao.org/fi/glossary/aquaculture/spec-term-n.asp?id_glo=16936&id_lang=TERMS_S&lang=es Fecha de consulta: 3 de Agosto de 2013

- Ecología Marina, que es la ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos que habitan en el mar, como plantas, individuos y animales, y sus hábitats.
- Oceanografía, también llamada oceanología o ciencias del mar, es el estudio de lo relacionado a los mares y los océanos respecto a los procesos biológicos, físicos, geológicos y químicos que se dan en ellos.

3.2 Ámbito de la CONVEMAR

También llamada Constitución de los Océanos, es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Es el deseo de la comunidad internacional de *“regular todos los aspectos de los recursos del mar y los usos de los océanos, y por lo tanto llevar un orden estable de la fuente misma de la humanidad y de la vida”*¹⁷, plasmado en un cuerpo legal.

Firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982; inicialmente fue firmada por 119 países y hasta la fecha 166 países incluido Ecuador lo han firmado; esto representa más del noventa por ciento de la población mundial. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y es considerado uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia.

Fue aprobada en la en la 182° sesión plenaria, del último período de sesiones, en Nueva York (Estados Unidos), el 30 de abril de 1982, luego de catorce años de negociaciones, se obtuvo como resultado:

¹⁷ ONU Derecho Internacional. En: <http://www.un.org/es/law/> Fecha de consulta: 3 de Septiembre de 2013.

- 130 votos a favor, entre ellos, de Latinoamérica: Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Haití, Honduras, Jamaica, México, Panamá Paraguay, Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay;
- 4 votos en contra: Estados Unidos, Turquía, Israel y Venezuela, éste último fue el único que la rechazó abiertamente, aunque la Convención iba a llamarse “La Convención de Caracas” en honor a que esa ciudad acogió la iniciativa en 1973; votos que por ser minoría no representaron falta de respaldo a la Convención.
- 18 abstenciones, la mayoría de los países que conformaban la URSS, excluyendo Rumania y la ex Yugoslavia, España, Italia, Alemania, Holanda y Bélgica. En la ceremonia de firma del instrumento, el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), se registraron 119 firmas, incluyendo Chile y Colombia, pero Ecuador y Perú firmaron solamente el acta final.

Es la única norma jurídica de carácter universal de Derecho del Mar internacional.

3.2.1 Esquema Jurídico

La CONVEMAR es un instrumento jurídico internacional que regula las actividades humanas en los océanos y los mares.

Es un tratado internacional, se encuentra ubicado en el segundo lugar de la pirámide de Kelsen, como consta en el primer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador 2008:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los

decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.¹⁸



Gráfico No. 1. Pirámide de Kelsen

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de Mayo de 1969, en su parte I, numeral 2, literal a) dice:

Se entiende por "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.¹⁹

Se dice que la CONVEMAR posee la estructura técnico-jurídica más refinada entre los tratados y convenios dentro del Derecho internacional, procura a la

¹⁸ *Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre.

¹⁹ *La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. 1969.

humanidad un orden jurídico adecuado para el uso pacífico del mar en todo el planeta.

La CONVEMAR se encuentra dividida en:

- Preámbulo, con siete principios que contienen los propósitos y elementos de la ONU y de sus estados miembros para convenir una normativa universal sobre los derechos del mar.
- 320 artículos, divididos en 17 partes, aprobados en consenso, sorteando la dificultad de diferentes criterios, intereses propios de cada estado, razas, lenguas y costumbres.
- 9 anexos que son parte integral de la CONVEMAR.
- Acuerdo de la Asamblea General de la ONU el 28 de julio de 1996 (aplicación de la Parte XI – relativo a la Zona; con un total de 10 artículos y 9 secciones con más de 66 sub índices).

3.2.1.1 Parte I. Introducción.

Plasmada en el artículo primero. Consiste en el marco conceptual del texto y el alcance que tienen los estados partes. Habla del principio “*mutatis mutandis*” o cambiando lo que haya que cambiar.

3.2.1.2 Parte II. El Mar Territorial y la Zona Contigua.

SECCION 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Constituye el régimen jurídico del mar territorial, espacio aéreo el lecho y el subsuelo. Define que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio. El Art. 2 dice:

1. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.
2. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
3. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar. (CONVEMAR, 1982)

SECCION 2.

LIMITES DEL MAR TERRITORIAL

En los Arts. del 3 al 16 se establece la tan discutida, pero finalmente aceptada anchura del mar territorial que no debe exceder las 12 millas marinas medidas a partir de la línea de base determinadas en la CONVEMAR.

Luego, metodológica y conceptualmente se establece la anchura del mar territorial y su límite exterior, líneas de base normal, arrecifes, líneas de base rectas, aguas interiores, desembocaduras de ríos, bahías, puertos, radas, pleamar y bajamar, delimitación entre estados con costas adyacentes o situados frente a frente, cartas y listas de coordenadas geográficas; y, al final, la disposición de que el estado ribereño deberá dar

la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (CONVEMAR, 1982).

SECCION 3.

PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

Subsección a. Normas aplicables a todos los buques.

En esta subsección se regula el derecho de paso inocente de los buques de todos los estados partes, sean ribereños o sin litoral.

En los Arts. 18 y 19 de la CONVEMAR se manifiesta:

Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

- a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o
- b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

El paso será rápido e interrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. (CONVEMAR, 1982).

Habla también sobre los submarinos y otros vehículos sumergibles, leyes y reglamentos del estado ribereño relativos al paso inocente, y su respectiva publicidad, las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial, deberes y derechos de protección del estado ribereño.

Subsección b. Normas aplicables a los buques mercantes y a los buques de estado destinados a fines comerciales.

Se refiere a la jurisdicción penal y civil a bordo de un buque extranjero.

Subsección c. Normas aplicables a los buques de guerra y a otros buques de estado destinados a fines no comerciales.

El Art. 29 emite la definición de buques de guerra:

todo buque perteneciente a las Fuerzas Armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentren bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares. (CONVEMAR, 1982).

Habla del Incumplimiento por buques de guerra de las leyes y reglamentos del estado ribereño, la responsabilidad del estado del pabellón por daños causados por un buque de guerra u otro buque de estado destinado a fines

no comerciales, y las inmunidades de los buques de guerra y otros buques de estado destinados a fines no comerciales.

SECCION 4.

ZONA CONTIGUA

Artículo 33 de la CONVEMAR:

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de Zona Contigua, el estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2. La Zona Contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (CONVEMAR, 1982)

3.2.1.3 Parte III. Estrechos utilizados para la navegación internacional.

Consta en los Arts. 34 al 45 de la CONVEMAR.

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Establece la condición jurídica de las aguas que forman estrechos utilizados para la navegación internacional, la soberanía o jurisdicción de los estados ribereños del estrecho, el ámbito de aplicación de la Parte III, y, sobre las rutas de alta mar o rutas que atraviesen una zona económica exclusiva que pasen a través de un estrecho utilizado para la navegación internacional.

SECCION 2. PASO EN TRÁNSITO.

El Art. 37 de la CONVEMAR determina el alcance de esta sección y el Art. 38 define el derecho de paso en tránsito:

La libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva. Sin embargo, el requisito de tránsito rápido e

ininterrumpido no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un estado ribereño del estrecho, para salir de dicho estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese estado. (CONVEMAR, 1982).

Instruye sobre las obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito; las actividades de investigación y levantamientos hidrográficos; las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en estrechos utilizados para la navegación internacional; leyes y reglamentos de los estados ribereños de estrechos relativos al paso en tránsito; ayudas para la navegación y la seguridad y otras mejoras, prevención, reducción y control de la contaminación; y, deberes de los estados ribereños de estrechos.

SECCION 3. PASO INOCENTE

Art. 45:

1. El régimen de paso inocente, de conformidad con la sección 3 de la Parte II, se aplicará en los estrechos utilizados para la navegación internacional.
 - a) Excluidos de la aplicación del régimen de paso en tránsito en virtud del párrafo 1 del Art. 38; o
 - b) Situados entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y el mar territorial de otro estado.
2. No habrá suspensión alguna del paso inocente a través de tales estrechos (CONVEMAR, 1982).

Según la CONVEMAR, paso inocente es derecho que tiene una embarcación extranjera, de atravesar el mar de un Estado ribereño, con el simple fin de atravesarlo, de manera rápida e ininterrumpida, siempre que enarbole el pabellón de su país de origen.

3.2.1.4 Parte IV. Estados Archipelágicos.

En esta parte de la CONVEMAR se distinguen tres aspectos:

1.- Aspecto conceptual.- El Art. 46 manifiesta:

- a) Por "Estado Archipelágico" se entiende un estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- b) Por "Archipiélago" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí; que tales islas, aguas y elementos

naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal. (CONVEMAR, 1982)

En América tenemos los casos de: Cuba, República Dominicana, Haití, San Vicente y Las Granadinas, y Bahamas.

2.- Trazado de líneas base.- Incluye la medición del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.

3.- Condición jurídica de las aguas archipelágicas, del espacio aéreo y de su lecho y subsuelo; delimitación de las aguas interiores, acuerdos existentes, derechos de pesca tradicionales y cables submarinos existentes; derecho de paso inocente; y, deberes de los buques y aeronaves durante su paso, actividades de investigación y estudio, deberes del estado archipelágico y leyes y reglamentos relativos al paso por las vías marítimas archipelágicas.

3.2.1.5 Parte V. Zona Económica Exclusiva (ZEE)

Este es el más grande logro de la CONVEMAR, un triunfo del derecho en las soluciones pacíficas a las controversias. La creación de esta ZEE es el fruto del deseo de los Estados ribereños para controlar las cosechas en las aguas adyacentes. Una prueba de solidaridad e interdependencia entre las naciones.

Consta de:

- Régimen jurídico específico de la ZEE.
- Derechos, jurisdicción y deberes del estado ribereño en la ZEE.

- Anchura de la ZEE. El Art. 57 de la CONVEMAR dice:

La Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. CONVEMAR, 1982)

En el Ecuador, la ZEE, se extiende a lo largo de 188 millas náuticas, es decir, se cuenta desde la línea donde finaliza el Mar Territorial. La ZEE incluye las 12 millas de Zona Contigua.

- Derechos y deberes de otros estados en la ZEE.
- Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en ZEE
- Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la ZEE.
- Conservación y utilización de recursos vivos.
- Poblaciones que se encuentren dentro de la ZEE.
- Especies altamente migratorias.
- Mamíferos marinos.
- Poblaciones anádromas.
- Especies catádromas y su captura.
- Especies sedentarias.
- Derechos de los estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Tienen libertad de navegación, de sobrevuelo, tender cables y tuberías submarinas, pesca limitada por el estado ribereño, siempre y cuando se realicen con fines pacíficos.
- Restricciones de la transferencia de derechos para explotar recursos vivos.

- Delimitación de la zona económica exclusiva entre estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.
- Cartas y listas de coordenadas geográficas.

3.2.1.6 Parte VI. Plataforma Continental

Se encuentra en el Art. 76 donde se la define:

[...] comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. (CONVEMAR, 1982)

La plataforma continental es un reservorio de abundantes especies vivas y por lo tanto es un recurso económico importante para los Estados que la poseen. El país con costa oceánica puede considerarla como parte de su territorio hasta unas 200 millas náuticas, lo que implica soberanía sobre la misma.

En el numeral 8 se establece la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Conformada por 21 miembros, expertos en ciencias como geología, geofísica, hidrografía; su principal función es el estudio de los casos en que la plataforma continental del estado ribereño exceda las 200 millas marinas.

A partir del Art. 77 se trata sobre:

- Derechos del estado ribereño sobre la exploración y explotación de los recursos naturales de su plataforma continental.
- La condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros estados, donde se

especifica que no se debe afectar su navegación ni a otros derechos y libertades.

- Tendido de cables y tuberías submarinos.
- Islas artificiales, instalaciones y estructuras, perforaciones en la plataforma continental.
- Pagos y contribuciones anuales respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas después de los primeros cinco años, con una tasa que aumentará a partir del sexto año de producción en ese sitio. estos valores serán repartidos equitativamente entre todos los estados partes según los intereses y necesidades de los que se encuentren en desarrollo, los menos adelantados, y los que no tienen litoral.
- Delimitación de la plataforma continental entre estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.
- Cartas y listas de coordenadas geográficas.

3.2.1.7 Parte VII. Alta Mar

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

El Art. 86 define Alta Mar:

Todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un estado, ni en las aguas archipelágicas de un estado archipelágico. (CONVEMAR, 192)

Habla de:

- La Libertad de alta mar que establece que está abierta a todos los estados, sean ribereños o sin litoral, tomando en cuenta los intereses de los demás estados.

- Utilización exclusiva de la alta mar con fines pacíficos.
- Illegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre la alta mar, es decir que ningún estado se puede apropiar de la alta mar.
- Nacionalidad y condición jurídica de los buques, los mismos que deben navegar bajo el pabellón de un solo estado.
- Buques que enarbolen el pabellón de las Naciones Unidas.
- Deberes del estado del pabellón que enarbolan los buques.
- Inmunidad de los buques de guerra en alta mar y de los buques utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial.
- Jurisdicción penal en caso de abordaje o cualquier otro incidente de navegación.
- Deber de prestar auxilio siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros.
- Prohibición del transporte de esclavos.
- Deber de cooperar en la represión de la piratería. El Art. 101 define la piratería:
 - a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
 - I) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
 - II) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún estado;
 - b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
 - c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente. (CONVEMAR, 1982).

Se trata el tema del apresamiento, la conservación o pérdida de la nacionalidad de un buque o aeronave pirata; la responsabilidad por

apresamiento sin motivo suficiente; buques y aeronaves autorizados para realizar apresamientos por causa de piratería.

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- Transmisiones no autorizadas desde la alta mar, sean de radio o televisión dirigidas al público en general en violación de los reglamentos internacionales, con exclusión de la transmisión de llamadas de socorro.
- Derechos de visita y persecución.
- Tender cables o tuberías submarinos; ruptura o deterioro de los mismos, cuando son o no causados por los propietarios de otros cables o tuberías submarinos; indemnización por pérdidas causadas al tratar de prevenir daños a cables y tuberías submarinos.

SECCION 2. CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ALTA MAR.

Habla de que todos los estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar.

- Deber de los estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales.
- Cooperación de los estados en la conservación y administración de los recursos vivos.
- Conservación de los recursos vivos de la alta mar, con base en datos científicos, con el máximo rendimiento sostenible.
- Mamíferos marinos.

3.2.1.8 Parte VIII. Régimen de las islas.

El Art. 121 nos da la definición de isla: “*extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.*” (CONVEMAR, 1982).

En América tenemos el caso de Puerto Rico, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago, Jamaica, y Dominica, que son Estados conformados por una sola isla.

3.2.1.9 Parte IX. Mares cerrados o semicerrados.

Inicia en el Art. 122 con la definición de mares cerrados o semicerrados:

Se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños. (CONVEMAR, 1982).

En América tenemos el caso de la Bahía de Hudson, en Canadá, que forma parte del océano Ártico, y se une con el océano Atlántico.

Trata también de la cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, procurando coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar, y, sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área.

3.2.1.10 Parte X: Derecho de acceso al mar y desde el mar de los estados sin litoral y libertad de tránsito.

- Inicia con un marco conceptual:

"Estado sin litoral" un estado que no tiene costa marítima;

"Estado de tránsito" un estado con o sin costa marítima, situado entre un estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito;

"Tráfico en tránsito" es el tránsito de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio de uno o varios estados de tránsito, cuando el paso a través de dicho territorio sea sólo una parte de un viaje completo que empiece o termine dentro del territorio del estado sin litoral;

- Derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito.
- Exclusión de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.
- Derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes.
- Zonas francas y otras facilidades aduaneras.
- Cooperación en la construcción y mejoramiento de los medios de transporte.
- Medidas para evitar o eliminar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito.
- Igualdad de trato en los puertos marítimos.
- Concesión de mayores facilidades de tránsito.

3.2.1.11 Parte XI. La Zona

El Art. 1.1 de la CONVEMAR establece: *"Por 'Zona' se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional"*; (CONVEMAR, 1982).

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 133:

Términos empleados para los efectos de esta Parte:

a) Por "recursos" se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;

b) Los recursos, una vez extraídos de la Zona, se denominarán "minerales". (CONVEMAR, 1982)

- El ámbito de aplicación de esta parte es a la Zona.
- Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes.

SECCION 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ZONA

- La Zona es patrimonio común de la humanidad.
- Condición jurídica de la zona y sus recursos.
- Comportamiento general de los estados en relación con la zona.
- Obligación de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la convención y responsabilidad por daños.
- Beneficio de la humanidad de todas las actividades que se realicen en la zona.
- Utilización de la zona exclusivamente con fines pacíficos.
- Derechos e intereses legítimos de los estados ribereños.
- Investigación científica marina, transmisión de tecnología, protección del medio marino, de la vida humana; armonización de las actividades en la zona y en el medio marino.
- Participación de los estados en desarrollo en las actividades en la zona.

- Objetos arqueológicos e históricos hallados en la zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad.

SECCION 3. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ZONA

Narra la política general relacionada con las actividades en la zona las actividades en la zona con miras a asegurar: el aprovechamiento, la administración ordenada, segura y racional de los recursos, ampliación de oportunidades de participación, entre otras.

- Políticas de producción.
- Examen periódico y sistemático cada cinco años de la forma en que el régimen internacional de la zona establecido en esta convención haya funcionado en la práctica.
- Conferencia de revisión para examinar en detalle si las áreas reservadas se han explotado de modo eficaz y equilibrado en comparación con las áreas no reservadas, si se han llevado a cabo de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional.

SECCION 4. LA AUTORIDAD

El Art. 157 de la CONVEMAR dice que La Autoridad: *“es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona”* (CONVEMAR, 1982), basada en los principios de buena fe e igualdad de todos los estados.

Dividida en Subsecciones:

- Disposiciones generales. La Autoridad tiene su sede en Jamaica y sus órganos principales son: la Asamblea, el Consejo, la Secretaría y la Empresa.
- La Asamblea es el órgano supremo de la Autoridad, está integrada por todos los miembros de la Autoridad, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Secretario General, cada miembro tendrá un voto.
- El Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad, integrado por 36 miembros que durarán cuatro años, elegidos por la Asamblea en sesiones ordinarias, cada uno de ellos tendrá un voto en el consejo.
- La Secretaria, se compondrá por: un Secretario General elegido por la Asamblea para un mandato de cuatro años y puede ser reelegido, es el más alto funcionario administrativo y emite un informe anual sobre las actividades de la Autoridad; y, el personal de la Autoridad, nombrados por el Secretario General. La Secretaría es de carácter internacional.
- La Empresa, es el órgano de la Autoridad con capacidad jurídica prevista en el estatuto a la cual se le proporcionará los fondos y tecnología necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Disposiciones financieras relativas a la Autoridad, en lo que se refiere a sus recursos financieros, presupuesto anual, gastos, facultad para contraer préstamos, verificación anual de cuentas.
- Condición jurídica, privilegios e inmunidades. La Autoridad tiene personalidad jurídica internacional, gozará de privilegios e inmunidades correspondientes a la Empresa; inmunidad de

jurisdicción y de ejecución, inmunidad de registro y de cualquier forma de incautación; exención de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias.

- Suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de los miembros: que estén en mora con sus cuotas, que hayan violado grave y persistentemente las disposiciones de esta Parte, siempre y cuando haya sido determinado por la sala de controversias de los fondos marinos.

SECCION 5. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS

- Sala de Controversias de los Fondos Marinos, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y su competencia.
- Sometimiento de controversias a una sala especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a una sala ad hoc de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos o a arbitraje comercial obligatorio.
- Limitación de la competencia respecto de decisiones de la Autoridad.
- Participación y comparecencia de los Estados parte patrocinantes.
- Opiniones consultivas cuando lo soliciten la Asamblea o el Consejo.

3.2.1.12 Parte XII. Protección y Preservación del Medio Marino.

Consta de:

- Disposiciones Generales: Obligación general de los estados de: proteger y preservar el medio marino; tomar medidas para prevenir,

reducir y controlar la contaminación; no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro; no utilizar tecnologías o introducción de especies extrañas o nuevas.

- Cooperación mundial y regional, con notificación de daños inminentes o reales, planes de emergencia, estudios, programas de investigación e intercambio de información y datos, y cooperar con criterios científicos.
- Asistencia científica y técnica a los estados en desarrollo, contrato preferencial.
- Vigilancia y evaluación ambiental.
- Reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino dictadas por los estados ribereños.
- Ejecución respecto a las leyes contra la contaminación procedente de fuentes terrestres; de actividades relativas a los fondos marinos, por vertimiento; por el estado del pabellón, el estado del puerto; respecto de la contaminación desde la atmósfera o a través de ella.
- Garantías para facilitar los procedimientos que sigan los estados afectados por la contaminación y el ejercicio de las facultades de ejecución, investigación a buques extranjeros y su no discriminación, iniciación de procedimientos civiles, sanciones pecuniarias, notificaciones, y responsabilidad de los estados derivados de las medidas de ejecución.

- El derecho que tienen los estados ribereños a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación en las zonas cubiertas de hielo.
- Responsabilidad de los estados por el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional.
- Inmunidad soberana, aplicada a los buques de guerra, naves auxiliares, otros buques o aeronaves pertenecientes o utilizadas por un estado únicamente para un servicio público no comercial.
- Obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y conservación del medio marino.

3.2.1.13 Parte XIII Investigación Científica Marina

- Disposiciones generales como son: el derecho a realizar investigaciones científicas marinas, obligación de los estados de fomentarlas, principios generales para su realización, y el señalamiento de que estas actividades no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.
- Fomento a la cooperación internacional, creando condiciones favorables, publicación y difusión de información y conocimientos.
- Realización y fomento de la investigación científica marina en el mar territorial, la zona económica exclusiva y en la plataforma continental.
- Responsabilidad de los estados y las organizaciones internacionales competentes por los daños resultantes de la investigación científica marina realizada por ellos o a su nombre.

- Solución de controversias y medidas provisionales.

3.2.1.14 Parte XIV. Desarrollo y transmisión de tecnología marina.

- Disposiciones generales: obligatoriedad de los estados a cooperar con el fomento del desarrollo y de la transmisión de tecnología marina.
- Cooperación internacional.
- Los estados ribereños en desarrollo deben establecer centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnológica marina, con programas de capacitación, estudio, organización de conferencias, seminarios.
- Cooperación entre organizaciones internacionales.

3.2.1.15 Parte XV. Solución de Controversias.

Trata sobre la obligatoriedad de los estados partes de resolver sus controversias y procurar su solución por medios pacíficos, hasta llegar a una conciliación; los procedimientos a seguir en toda controversia, elegidos libremente; competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; consultas a expertos en cuestiones científicas o técnicas; medidas provisionales al arreglo aplicadas sin demora en espera de una solución definitiva. El Art. 296 da fuerza obligatoria a las decisiones: *“Toda decisión dictada por una corte o tribunal que sea competente en virtud de esta sección será definitiva y deberá ser cumplida por todas las partes en la controversia”*. (CONVEMAR, 1982).

3.2.1.16 Parte XVI. Disposiciones Generales.

Respecto a: la buena fe y abuso de derecho, utilización del mar con fines pacíficos, revelación de información, destino de los objetos arqueológicos e históricos hallados en el mar, y responsabilidad por daños.

3.2.1.17 Parte XVII. Disposiciones Finales.

Declara que esta Convención:

- Estará abierta a la firma de: todos los estados; todos los estados asociados autónomos; todos los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por la ONU; las organizaciones internacionales;
- Estará sujeta a ratificación por los estados y las demás entidades mencionadas, así como a confirmación formal, cuyos instrumentos se depositarán en poder del Secretario General de la ONU.
- Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- No se podrán formular reservas ni excepciones a esta Convención.
- Prevalecerá, en las relaciones entre los estados partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 29 de abril de 1958.
- Enmiendas: procedimientos y entrada en vigor.
- Denuncias.

3.2.1.18 Anexos

- I. Especies altamente migratorias

- II. Comisión de límites de la plataforma continental.
- III. Disposiciones básicas relativas a la prospección, exploración y explotación.
- IV. Estatuto de la Empresa.
- V. Conciliación.
- VI. Estatuto del Tribunal Internacional del derecho del Mar.
- VII. Arbitraje.
- VIII. Arbitraje especial.
- IX. Participación de organizaciones internacionales.

3.3 Países que integran la CONVEMAR.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Parte I, numeral 2, literal g) dice: *“se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor”*. (Convención de Viena, 1969).

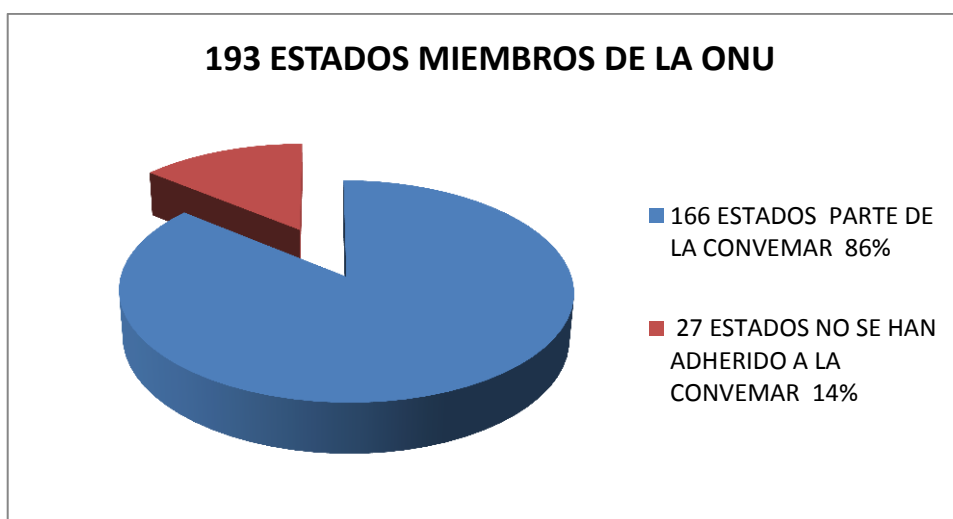


Gráfico No. 2. Estados miembros de la ONU

Los países miembros de la ONU en América que no han firmado su adhesión a la CONVEMAR son: Estados Unidos, El Salvador, Colombia, Venezuela y Perú.

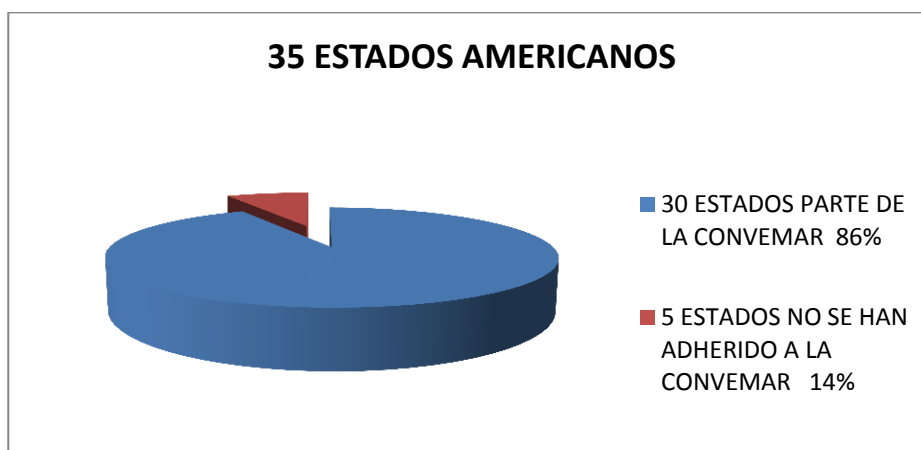


Gráfico No. 3. Estados Americanos miembros de la ONU

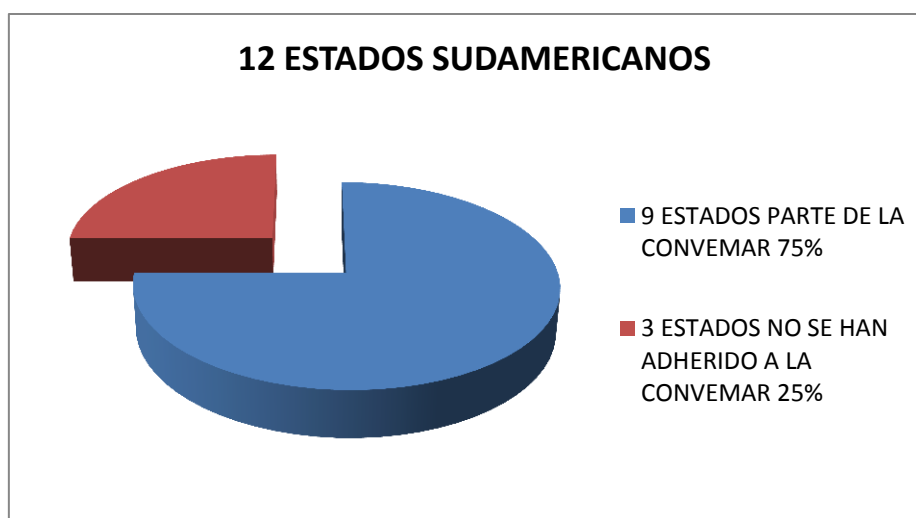


Gráfico No. 4. Estados Sudamericanos miembros de la ONU

3.4 Objetivos de la CONVEMAR.

La CONVEMAR tiene como objetivos:

- Fomentar el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional.
- Contribuir al afianzamiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones entre todas las naciones, apegados a los principios de justicia e igualdad.
- Regular de manera general todos los aspectos relacionados con el mar y los océanos, tales como: la delimitación y regulación de los espacios marítimos, el régimen de las islas, archipiélagos y de los estrechos, conservación y administración de recursos vivos, régimen y control de actividades en los fondos marinos extra jurisdiccionales declarados patrimonio común de la humanidad.
- Proteger y preservar el medio marino.
- Promover y regular la investigación científica, desarrollo y transmisión de tecnología marina.
- Establecer soluciones de controversias que tengan que ver con las disputas territoriales marítimas.

La CONVEMAR en su parte preliminar determina:

Deseando desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados. (CONVEMAR, 1982).

3.5 Organismos creados en el marco de la CONVEMAR.

- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Funciona, desde 1996, según el estatuto de la CONVEMAR, consta en el Anexo XV. El Tribunal, de acuerdo con el Art. 2 de su estatuto, se compone

de 21 miembros independientes (5 de Asia, 4 de Europa Occidental y otros estados, 4 de América Latina y el Caribe, 5 de África, y 3 de Europa Oriental), elegidos entre personas de mayor valoración por su probada imparcialidad e integridad y que sean de reconocida competencia en materia de Derecho del Mar.

- La Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Formada por 21 miembros elegidos en consenso por la Asamblea de la CONVEMAR, los mismos que deben ser eminencias en geología, hidrografía o geofísica. Inició funciones en 1984 y según el anexo II de la CONVEMAR sus funciones son *“examinar los datos y otros elementos de información que presenten los estados ribereños cuando la plataforma continental exceda las 200 millas marinas”* (CONVEMAR, 1982).

- La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Tiene su sede en Jamaica, todos los estados parte son miembros. Sus órganos principales son: una Asamblea, un Consejo y una Secretaría. El Art. 157 de la CONVEMAR dice: *“conducto de la cual los estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona de conformidad con esta parte, particularmente con miras a la administración de los recursos de la zona.”* (CONVEMAR, 1982).

- Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (CNDM)

Fue creada por el ejecutivo el 19 de julio del año 2002, para concretar, en un plazo perentorio, la adhesión del país a la CONVEMAR.

3.6 Otros tratados y organizaciones internacionales respecto al mar de las que Ecuador es miembro.

- La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

Organismo regional marítimo cuya finalidad es la coordinación de las políticas marítimas pacíficas y operativas de sus estados miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Nace el 18 de agosto de 1952 con la “Declaración sobre Zona Marítima” entre Chile, Ecuador y Perú. Colombia se adhiere en 1979. En la actualidad, como complemento a sus actividades, cuenta con el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, integrado, además de sus Estados miembros, por la República de Panamá, el mismo que tiene por objeto proteger y preservar a la región contra todo tipo y fuente de contaminación, reconociendo el valor económico, social y cultural del mar.²⁰

- Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical (CMAR): Instrumento de coordinación entre Ecuador, Colombia, Costa Rica y Panamá para alcanzar un desarrollo armónico en los temas de conservación de áreas protegidas y los recursos marinos. Actualmente, esta organización de países toma la batuta en la planificación, coordinación y ejecución de talleres, seminarios y participaciones de proyectos sobre todo en materia de pesca.

- Organización Marítima Internacional (OMI).

Su sede está en Londres. Es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas, creado 1948 y del cual Ecuador es miembro desde 1956. Hoy en día su esfuerzo se concentra en tratar que

²⁰ Comisión Permanente del Pacífico Sur. En: <http://www.cpps-int.org/>. Fecha de consulta: 30 de Julio de 2013

los convenios marítimos sean implantados adecuadamente por los países que los han aceptado.

- Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Es una agencia especializada de la ONU con sede en Ginebra, Suiza, creada en 1950 con el objeto de promover la cooperación internacional en asuntos de meteorología, el tiempo, el clima y el ciclo del agua. En el presente, contribuye también a reducir los efectos de los desastres que causa el hombre, como los originados por los accidentes químicos o nucleares, los incendios forestales y las cenizas volcánicas.

- Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO.

Creada en 1960, cuenta actualmente 138 Estados miembros. La Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas y varios cientos de laboratorios de investigación marina y oceanográfica, desempeña un papel vital en la respuesta a varios de los grandes desafíos que enfrenta el mundo. En la actualidad se ha vuelto indispensable para la identificación y la protección de la biodiversidad marina, la vigilancia del cambio climático y la coordinación de sistemas de alerta contra los tsunamis.

- Organización Hidrográfica Internacional

Creada con el objetivo de formar hidrógrafos y cartógrafos náuticos para lograr la estandarización en las cartas náuticas y muestra de cartas electrónicas, para prestar asesoramiento sobre la cartografía náutica y la hidrografía, el desarrollo de las ciencias en el campo de la hidrografía y las técnicas utilizadas para la oceanografía descriptiva. Hoy en día, su trabajo

está enfocado en promover el desarrollo de las ciencias en el campo de la hidrografía y de las técnicas usadas en la oceanografía física.

CAPITULO IV

ADHESIÓN DE ECUADOR A LA CONVEMAR

Propósito y Alcance

El proceso mismo de adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, el estudio de las afectaciones jurídicas del mar ecuatoriano, las ventajas y desventajas de este proceso. Un estudio comparativo entre la CONVEMAR y la normativa ecuatoriana, especialmente con el Código Civil ecuatoriano vigente.

4.1 Delimitación Marítima

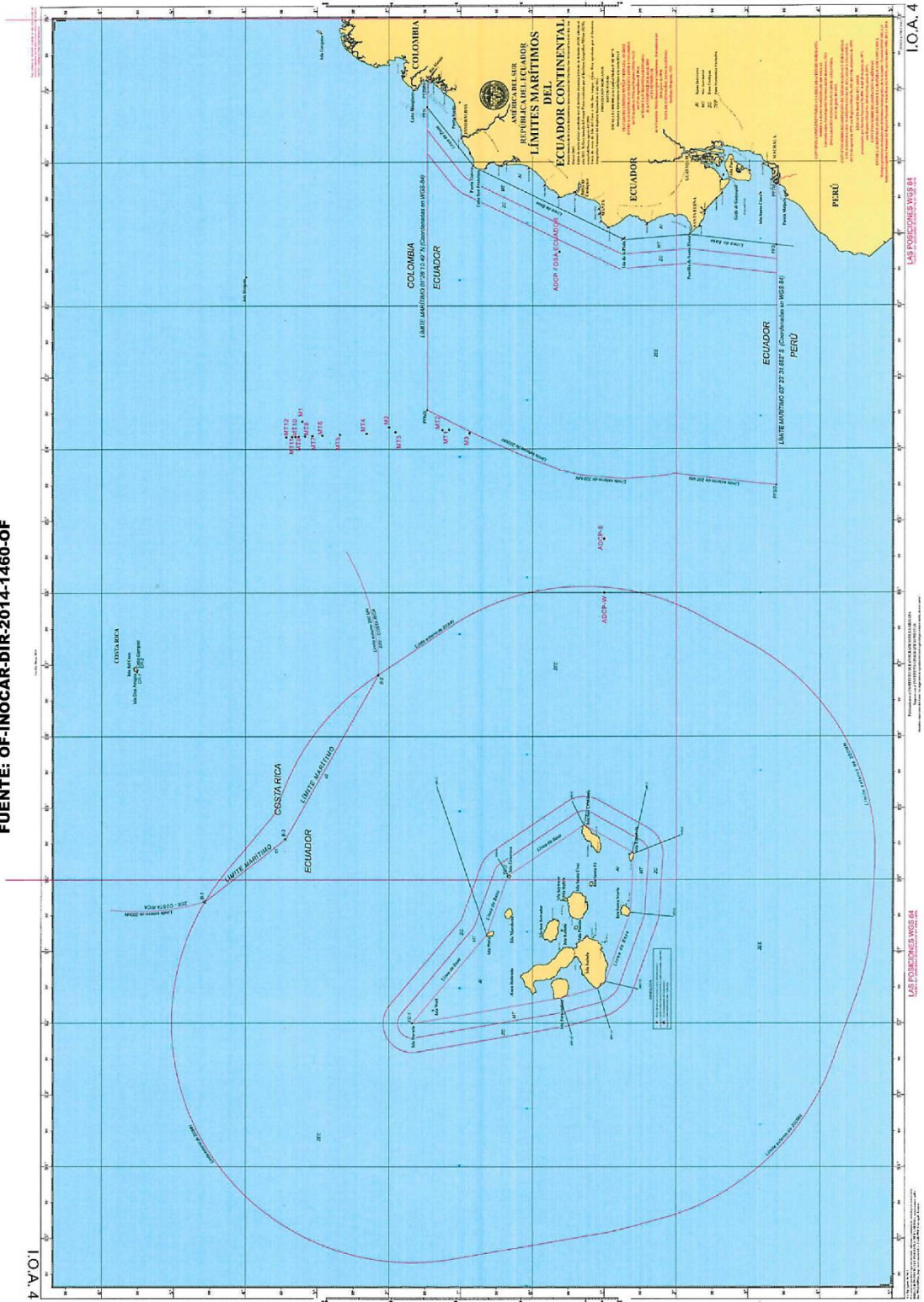
La delimitación marítima tiene una función básicamente preventiva. Nace de la necesidad de regular las relaciones entre los estados, en lo que respecta a litigios de los espacios marinos, para adueñarse de los recursos económicos, y, el beneficio de la explotación de los espacios en que tienen soberanía.

Sus fuentes son primarias y directas del Derecho Internacional Público y específicamente del Derecho del Mar, como son:

- La costumbre,
- La doctrina internacional, y,
- La jurisprudencia.

En los últimos años ha sido un término utilizado con frecuencia en las relaciones internacionales y es uno de los mayores temas en el Derecho Internacional Público de nuestros tiempos.

MAPA No1 LÍMITES MARÍTIMOS DEL ECUADOR
FUENTE: OF-INOCAR-DIR-2014-1460-OF



La Corte Internacional de Justicia, tradicionalmente, ha definido la delimitación marítima de la siguiente manera:

...no se trata de aplicar uno o varios criterios determinados por el Derecho, sino que solo se debe descubrir la prolongación natural de cada uno de los Estados bajo el mar.²¹

Es decir, que la delimitación consistía en establecer la localización de una demarcación que ya existía de forma natural.

La concepción moderna nos dice que *“delimitación consiste en determinar los límites de una zona marítima con criterio jurídico y aplicando reglas y principios de Derecho”*²², es decir, con fundamento y motivación legal.

4.1.1 Formas de Delimitación Marítima.

Existen más de 150 tratados de delimitación marítima, cuyo objeto es lograr un resultado equitativo. Pero las formas más usadas son:

- La Equidistancia.

Llamada línea media cuando los estados son adyacentes, y llamada línea equidistante cuando los estados se encuentran frente a frente. Es un método básicamente geométrico, estas líneas pueden ser modificadas con los avances de las negociaciones, o para llegar a tener un resultado más justo.

- El Principio de la Equidad.

Nos dice que toda delimitación se debe efectuar con criterios equitativos, tomando en cuenta las realidades de cada estado y sus

²¹ Corte Internacional de Justicia, 1969. Fallo del 20 de Febrero de 1969 sobre *“Plataforma Continental del Mar del Norte”*

²² *El Derecho de la Delimitación Marítima*. En: <http://www.afese.com/img/revistas/revista37/delimitacionmar.pdf>. Fecha de consulta: 01 de Febrero de 2014.

necesidades. Pues la forma de delimitación equidistante, no siempre es justa, y no siempre está apegada a principios del Derecho, como solidaridad e igualdad.

4.1.2 Teoría del cañón.

Durante el siglo XVIII, hasta inicios del siglo XIX, la forma de delimitación marítima se daba por la teoría del cañón, propuesta por **Galiani**. Consistía en colocar el cañón en el punto más saliente de la costa, y el dominio se establecía hasta la distancia que alcance la bala al ser disparada por el cañón, porque efectivamente hasta ahí se demostraba su poder. Se consideraba que era alrededor de tres millas náuticas. El único fin de esta teoría era el de la defensa del territorio. No se hablaba de la riqueza del mar.

En Sudamérica no se practicó esta forma de delimitación marítima.

4.2 Legislación escrita respecto al mar.

4.2.1 Constitución de la República

En este proceso de adhesión, Ecuador ha tenido dos constituciones.

4.2.1.1 Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

En su Art. 2 establecía:

El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo.²³

²³ *Constitución Política de la República del Ecuador*. 1998.

Hacía alusión al legado de la Real Audiencia de Quito, dando protagonismo al papel de los tratados internacionales que han delimitado al Ecuador de hoy. Más adelante, hablaba de los planes y políticas de para el desarrollo del mismo, de conformidad con los convenio y tratados internacionales.

El Art. 4 decía:

3. Declara que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas [...].
4. Propicia el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

Aquí se recalca la importancia del Derecho Internacional, el desarrollo de las naciones como una sola comunidad. En esta Constitución ya se hablaba de la soberanía sobre “la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales” en su Art. 248, pero no se relacionaba estos aspectos con las riquezas marítimas.

4.2.1.2 Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008.

En su Art. 4 señala que:

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo ha sido el fundamento para los detractores de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, pues habla de que el territorio ecuatoriano es

irreductible, con la premisa de que con este proceso, Ecuador reduce su territorio. En esta Constitución se aprecia un avance en derechos, ya no restringidos a lo social y económico, sino que se otorga y proclama los derechos de la naturaleza, derechos del agua, de la biodiversidad, y, sobre todo la soberanía alimentaria que está estrechamente relacionada con esta investigación.

4.2.2 Código Civil Ecuatoriano vigente.

El Código Civil Ecuatoriano vigente establece en el Art. 609:

El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente. (Código Civil)

Éste es el artículo de la ley que está en total discrepancia con la realidad actual. Debería hablar de la jurisdicción marítima que Ecuador ha adoptado con la adhesión a la CONVEMAR, esto es: Mar Territorial, zona contigua, ZEE y plataforma continental.

El régimen jurídico de las aguas marítimas ecuatorianas ha estado regulado, especialmente, por las disposiciones del Código Civil que señalaba inicialmente, en 1950, un mar territorial de tres millas marítimas y una zona contigua de nueve, para el ejercicio del derecho de policía, en objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales. Habiendo sido dilatada su

extensión, un año después, en 1951 a 12 millas y una plataforma continental de 200 metros de profundidad. Apenas en 1966, se produjo una nueva reforma al Código Civil ecuatoriano, en lo que respecta a la anchura del mar territorial a fin de ponerlo de acuerdo con los convenios internacionales que el Ecuador había ratificado y para mantener una política uniforme con los otros países signatarios de esos instrumentos internacionales.

4.2.3 Delimitación Marítima del Pacífico Sudeste.

Corresponde a 4 países: Ecuador, Colombia, Chile y Perú. El año base es 1952, donde se inicia la creación de una obligación jurídica. Gracias a estos tratados internacionales, los países miembros gozaron durante muchos años de una situación fronteriza justa, estable, y una forma sencilla de delimitación. Desde ese tiempo hasta su adhesión a la CONVEMAR, Ecuador ha mantenido y defendido la tesis de las 200 millas marítimas de mar territorial. Es en este punto donde ha surgido la controversia entre defender la historia y el patriotismo, o buscar nuevos caminos hacia la integración internacional del Ecuador.

4.2.3.1 Declaración de Santiago

Llamada la Declaración sobre Zona Marítima. Firmada el 18 de agosto de 1952 entre Chile, Ecuador y Perú, en Santiago de Chile, durante la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

El mismo año, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la Declaración de Santiago, se creó la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas

del Pacífico Sur, cuyo estatuto se suscribió en 1967, en Paracas (Perú), cambiando de nombre a Comisión Permanente del Pacífico Sur.

La Declaración de Santiago es una de las delimitaciones marítimas más antiguas del mundo. Tomó fuerza de naturaleza consuetudinaria, puesto que se volvió obligatoria también para otros países de la región, aunque la regla de los tratados, es que obliga únicamente a los Estados parte. Consistía en el método del paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre, dividiendo las áreas marinas y submarinas; y, consideraba mar territorial hasta una distancia de 200 millas náuticas.

Fue redactada por una comisión jurídica presidida por el representante peruano. Su antecedente principal es el Decreto Supremo 781 de 1947 dictado por Perú.

La Declaración de Santiago, en su Art. 2 establece:

...los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.(Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, 1952).

Las ratificaciones a esta Declaración se dieron de la siguiente manera:

- Chile: Mediante Decreto Supremo N° 432 del 23 de septiembre de 1954. (Diario Oficial de 22 de noviembre de 1954).
- Ecuador: mediante Decreto Ejecutivo N° 275 del 7 de febrero de 1955. (Registro Oficial N° 1029 de 24 de enero de 1956).
- Perú: Mediante Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, y el “Cúmplase por Decreto Supremo” del 10 de mayo de 1955. (El Peruano de 12 de mayo de 1955).

- Colombia: Depositó el instrumento de adhesión el 16 de abril de 1980 en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Ley 7ª, Art. 4 del 4 de febrero de 1980. Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976. Certificado de Registro N° 21404 de 1º de mayo de 1979.

4.2.3.2 Convenio sobre la Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954.

Firmado en Lima (Perú) por Chile, Ecuador y Perú. Colombia se adhirió en el año 1980. No es un tratado de límites. Su objetivo fue regular la pesca de embarcaciones pequeñas, y se habló del derecho de paso inocente que no comprometa la soberanía de los estados parte. Una de las limitaciones de este tratado era para con las aeronaves, que no realizan actividades pesqueras.

El Art. 1º de la esta Declaración dice:

Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.²⁴

4.2.3.3 Conflicto del límite marítimo entre Perú y Chile.

Perú proclama la Tesis del “*Mar de Grau*”, nombre en honor al héroe Almirante peruano. No es un mar geográfico, sino un nombre político que da el estado peruano al mar sobre el cual ejerce soberanía.

Esta teoría demarca una línea bisectriz como límite marítimo con Chile, formando así un triángulo marino de 28.471,86 Km² que ambos países consideraban suyos. Esta controversia ha sido planteada por Perú ante Chile a mediados de los años 80, y reactivada desde el año 2005.

²⁴ *Zona Especial Fronteriza Marítima*. Lima, Perú, 4 de Diciembre de 1954.

En 1997 Chile ratificó su adhesión a la CONVEMAR, y cumpliendo sus normas, en septiembre del 2000, depositó sus cartas náuticas ante la Secretaría General de la ONU, señalando el paralelo 18° 21' 00" de latitud sur como frontera marítima con el Perú, defendiendo lo firmado en la Declaración de Santiago. Pero Perú formalizó su posición, mediante una carta enviada al mismo organismo el 7 de enero de 2001, en la cual desconoce la línea del paralelo señalada por Chile, como límite marítimo entre los dos países.

En enero de este año, el tribunal de la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, en su fallo ante la demanda propuesta por Perú en 2008, estableció una nueva frontera, señalando entre los dos países una línea equidistante que parte del límite terrestre en el hito 1, hasta ochenta millas. De esta manera Perú ganó 70% del territorio marítimo que pretendía; y, Chile perdió menos de lo que hubiera podido perder.

4.2.3.4 Bolivia con salida natural al mar.

En 1975 se inició un acercamiento entre Bolivia y Chile, los primeros consideran una salida natural al mar. Desde ese entonces, Chile ha realizado ofrecimientos, que según Bolivia, constituyen promesas, un instrumento jurídico unilateral, que en Derecho Internacional contemporáneo, es una fuente de obligación.

Una de las alternativas consiste en un corredor de 8 Km desde Bolivia, hasta el mar, para que construya un puerto marítimo, esto a la altura de Arica, que es la parte más septentrional de Chile.

Desde Chile surge una nueva propuesta: construir un túnel que parta desde Charaña (Bolivia), pase por debajo de la línea de la Concordia (límite terrestre entre Chile y Perú), y llegue hasta una isla artificial que pertenecería a la soberanía del Estado boliviano. Sería una obra concesionada, ejecutada por Bolivia, mucho más barata que la idea del corredor.

El 24 de abril del año 2013, Bolivia presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Chile, para recuperar su salida soberana al Océano Pacífico en 400 Km de costa, que perdió en la Guerra del Pacífico, junto con 120.000 Km² de territorio terrestre (departamento Litoral).

Chile no reconoce la existencia de dicha controversia, pues sostiene la vigencia del tratado de 1904.

La CONVEMAR, dedica su Parte X al Derecho de acceso al mar y desde el mar, y libertad de tránsito de los estados sin litoral. El Art. 125 dice:

1. Los estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte.
2. Las condiciones y modalidades para el ejercicio de la libertad de tránsito serán convenidas entre los estados sin litoral y los estados de tránsito interesados mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.
3. Los Estados en tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tendrán derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y facilidades estipulados en esta parte para los estados sin litoral no lesionen en forma alguna sus intereses legítimos. (CONVEMAR, 1982)

El Art. 279 de la Convención establece que

Los estados partes resolverán sus controversias relativas a la interpretación o aplicación de esta Convención por medios pacíficos, de conformidad con el párrafo 3 del Art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas y con ese fin procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo 1 del Art. 33 de la Carta. (CONVEMAR, 1982)

Los límites marítimos del Ecuador continental son:

a) Con Colombia:

- Paralelo 1° 28' 10.49" de latitud Norte.
- Meridiano 78°52'07.27" de longitud Oeste.²⁵

Esto es en el punto de la Bahía de Ancón de Sardinas, en la desembocadura del río Mataje, mismo punto de la frontera terrestre firmada en 1975.

b) Con Perú:

- Paralelo 3° 23' 33.96" de latitud Sur.
- Meridiano 80° 18' 49,267" de longitud Oeste.²⁶

Esto es en el Canal Boca de Capones.

4.3 Proceso de adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.

4.3.1 Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar.

El 19 de julio del año 2002, el Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo **Noboa** Bejarano, emite el Decreto Ejecutivo donde se crea la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar (CNDM),

...con el objeto de propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), iniciar los estudios para el máximo aprovechamiento de sus disposiciones, promover su difusión y asesorar a las instancias respectivas de las funciones Ejecutiva y Legislativa, sobre las ventajas de su adopción por parte del Ecuador.²⁷

4.3.1.1 Forma de integración.-

²⁵ *Carta Náutica de Límites entre Ecuador y Colombia*, depositada en la ONU en octubre del año 2012.

²⁶ *Carta Náutica IOA 42 de Límites entre Ecuador y Perú*, Decreto ejecutivo No. 450, publicación del Acuerdo Ministerial 0081 del año 2010

²⁷ *Decreto Ejecutivo* del 19 de Julio del 2002.

Esta Comisión se integró de la siguiente manera:

- Presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado,
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y competitividad, o su delegado;
- El Ministro del Ambiente, o su delegado;
- El Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional, o su delegado; y,
- Un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

4.3.1.2 Estructura.-

Su estructura se determinó de la siguiente manera:

- Secretaría Ejecutiva, ejercida por el Director General de Soberanía Marítima, Aérea y Espacial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sus funciones son:

- a. Representar a la comisión ante instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- b. Ejecutar las resoluciones de la comisión e informar sobre su cumplimiento;
- c. Coordinar las actividades de las subcomisiones jurídica y de difusión;
- y.
- d. Todas aquellas que mediante reglamento o resolución le asigne la comisión.

- Secretaría Técnica, ejercida por el Director General de Intereses Marítimos de la Armada Nacional, y tres subcomisiones en las áreas jurídica, técnica y de difusión.

Sus funciones son:

- a. Administrar los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas e informar al respecto a la comisión;
- b. Coordinar las actividades de la Subcomisión Técnica; y,
- c. Todas aquellas que mediante reglamento o resolución le asigne la comisión.

4.3.1.3 Las Funciones y Atribuciones.-

- a. Analizar los aspectos jurídicos de la Convención que incidan en la legislación ecuatoriana, con el fin de armonizarla, proponiendo las reformas pertinentes;
- b. Promover la realización de los estudios técnicos para el trazado de las líneas base, de acuerdo con las disposiciones de la Convención y en función de los intereses nacionales;
- c. Promover la realización de los estudios técnicos para justificar la ampliación de la plataforma continental a 350 millas náuticas, en las áreas en que sea factible, determinando los límites externos de dicha plataforma;
- d. Solicitar a las instituciones y organismos del sector público, su colaboración a través de funcionarios y expertos sobre materias específicas contenidas en la CONVEMAR;

- e. Gestionar la constitución de las islas Darwin y Wolf, del Archipiélago de Colón como islas plenas, con el fin de adaptarlas al régimen de islas que establece la Convención;
- f. Realizar una amplia difusión del contenido y alcance de la CONVEMAR, por los medios que se consideren más adecuados;
- g. Asesorar al Presidente de la República respecto a la política del Ecuador con respecto a la CONVEMAR;
- h. Conformar las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión;
- i. Elaborar el presupuesto necesario para el funcionamiento de la CNDM, a fin de que sea incluido en el presupuesto general del Estado;
- j. Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Técnica y de las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión; y,
- k. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, acorde con la legislación nacional vigente.

4.3.1.4 Ejecución.-

De su ejecución se encargarán:

- Ministro de Relaciones Exteriores,
 - Ministro de Defensa Nacional,
 - Ministro de Economía y Finanzas,
 - Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad,
- y,

- Ministro del Ambiente.

4.3.2 Resolución del Tribunal Constitucional Nro. Nro. 006-2002-CI

EL 26 de mayo del 2003, se dicta la Resolución Nro. 006-2002-CI del Tribunal Constitucional, aprobada por unanimidad de nueve votos, en el sentido que la CONVEMAR no se oponía a la Constitución.

Resuelve:

Dictaminar favorablemente acerca del trámite de adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.²⁸

Este es el impulso más importante para el avance del proceso, pues considera que: *“la presente adhesión de Ecuador a la CONVEMAR no contraría norma alguna de la Constitución Política vigente”* (Resolución Nro. 006-2002-CI).

El Art. 276 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, vigente en el momento de esta resolución, en su numeral 5, establece como competencia del Tribunal Constitucional:

Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

4.3.3 Resolución Legislativa sobre la Declaración de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.

El 22 de mayo del año 2012, tuvo lugar en la Asamblea Nacional, la aprobación de la ratificación de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. En su artículo único resuelve:

Aprobar la presente Declaración del Ecuador al momento de adherir a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.²⁹

²⁸ Resolución del Tribunal Constitucional Nro. 006-2002-CI del año 2003.

²⁹ Resolución Legislativa del 22 de mayo del año 2012. Reg. Oficial Suplemento 715 del 01 Junio del 2012.

Publicada en el Registro Oficial, suplemento 715 del 01 de junio del mismo año.
Cumpliendo con lo establecido en el Art. 419 de la Constitución ecuatoriana vigente:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entre otros elementos, esta resolución determina las líneas de base a partir de las cuales se miden los espacios marítimos ecuatorianos, siendo las siguientes:

4.3.3.1 Líneas de Base Continentales:

- a) La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia), Punta Galera (Ecuador);
- b) Desde este punto, una recta pasando por Punta Galera que vaya a encontrar el punto más septentrional de la isla de la Plata;
- c) De este punto, una recta a la Puntilla de Santa Elena;
- d) Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección a Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección del paralelo geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

4.3.3.2 Líneas de Base Insulares:

- a) Del Islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la Isla Pinta;
- b) Recta al punto más septentrional de la Isla Genovesa;

- c) Recta que pasando por la Punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo sur-oriental de la Isla Española con la Punta Pitt, Isla San Cristóbal;
- d) Recta desde esta intersección al extremo sur-oriental de la Isla Española;
- e) Recta a Punta Sur, Isla Santa María;
- f) De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;
- g) Recta a la Isla Darwin.

4.3.3.3. Otras Declaraciones.-

También ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos.

Declara que el Golfo de Guayaquil es una “Bahía Histórica”.

4.3.4 Decreto Ejecutivo de la ratificación de la adhesión.

El 15 de julio de 2012, el Presidente Eco. Rafael **Correa**, firmó el Decreto Ejecutivo donde se ratifica:

...la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), suscrita el 10 de diciembre de 1982, con la declaración formulada por la Asamblea Nacional.³⁰

De su ejecución debe encargarse el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Esto, en cumplimiento de lo que establece la Constitución ecuatoriana vigente en su Art. 418:

A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

También se pudo haber realizado por referéndum, como se establece en el Art. 420 del mismo cuerpo legal: *“La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República”*.

4.3.5. Depósito del Instrumento de Adhesión en la ONU.

Una vez que Ecuador culminó el procedimiento legal establecido al interior del estado, el 24 de septiembre del año 2012, la Cancillería Ecuatoriana depositó en la Secretaría General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la CONVEMAR, el mismo que está vigente, cumplidos los treinta días después de depositada la misma, esto es el 24 de octubre del año 2012.

4.3.6. Publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

El 26 de diciembre del año 2012, en el primer suplemento del Registro Oficial, se publicó el contenido íntegro de la CONVEMAR de 1982.

³⁰ Decreto Ejecutivo No. 1238 del 15 de Julio de 2012.

4.4 Convenio con Costa Rica sobre Delimitación Marítima.

Este proceso se inició en 1978, consecuente con las normas y principios establecidos en la CONVEMAR. Han sido más de 35 años de estudios técnicos de los espacios adyacentes entre las islas Galápagos en Ecuador, y la isla Cocos en Costa Rica.

En 1985 se suscribió en Quito un Convenio de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre Ecuador y Costa Rica³¹, pero fue en el año 2012, estando Ecuador en el proceso de adhesión a la CONVEMAR, en que las delegaciones retomaron las negociaciones, trabajos técnicos, y trabajos de campo, en las que intervino la Armada del Ecuador, a través del Instituto Oceanográfico (INOCAR)³², que concluyeron en la última reunión celebrada entre el 7 y 11 de abril de este año, con la elaboración de la memoria y carta de límites entre los dos estados, en Salinas (Ecuador).

El 21 de abril del 2014, se suscribió en Quito, el Convenio de Delimitación Marítima en el Océano Pacífico entre Ecuador y Costa Rica, la misma que en su artículo primero manifiesta:

La zona económica exclusiva y la plataforma continental del Ecuador del Archipiélago de Galápagos y la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Costa Rica de la Isla del Coco delimitan en el Océano Pacífico, en el sector donde se superponen, por las líneas geodésicas que pasan por puntas equidistantes entre los dos países.³³

Las coordenadas geográficas de los puntos por donde pasan las líneas geodésicas que definen el límite marítimo entre los estados parte, son:

³¹ *Convenio sobre delimitación de Áreas marinas y submarinas entre Costa Rica y Ecuador*. En: <http://www.rree.go.cr> . Fecha de consulta: 14 de Junio de 2014.

³² *Ecuador define sus límites marítimos y terrestres*. En: <http://www.defensa.gob.ec/ecuador-define-sus-limites-maritimos-y-terrestres/> Fecha de consulta: 15 de junio de 2014.

³³ *Convenio de Delimitación Marítima en el Océano Pacífico entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*. Quito, 21 de Abril de 2014.

a) Punto 8-1

- Paralelo 04° 33´ 55.741" de latitud Norte.
- Meridiano 90°18´24.485" de longitud Oeste.

b) Punto 8-3

- Paralelo 03° 26´ 37.922" de latitud Norte.
- Meridiano 89°26´11.383" de longitud Oeste.

c) Punto 8-32

- Paralelo 02° 09´ 02.238" de latitud Norte.
- Meridiano 80°08´42.443" de longitud Oeste.

El texto publicado por la Cancillería ecuatoriana afirma que:

Se han introducido en el Convenio que firmamos coordenadas precisas, ajustadas al sistema de referencia geodésico WGS-84, a los puntos de base y puntos equidistantes, desde los que se han trazado las líneas geodésicas que constituyen el límite marítimo.³⁴

El Art. 2° de este Convenio establece una zona especial a cada lado de las líneas que constituyen el límite marítimo entre los dos países, de diez millas náuticas, en las cuales, no se considera violación a uno de los estados, si existe presencia accidental de una embarcación del otro estado, sin que esta condición especial le permita ejecutar actividades como pesca o caza.

4.5 Análisis jurídico comparativo entre la normativa de la CONVEMAR y el Código Civil ecuatoriano.

³⁴ Ecuador y Costa Rica firman histórico Convenio de Delimitación Marítima. En: <http://cancilleria.gob.ec/ecuador-y-costa-rica-firman-historico-convenio-de-delimitacion-maritima/>
Fecha de consulta: 15 de Junio de 2014

El principal punto de controversia entre la legislación ecuatoriana y la normativa de la CONVEMAR radica en que el Código Civil determina en su Art. 609:

El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente. (Código Civil)

Mientras que el Art. 3 de la CONVEMAR advierte que el mar territorial de los países suscritos a él, es de 12 millas marítimas: “[...] *hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención*” (CONVEMAR, 1982). *Por esta razón la oposición y algunos grupos sociales han calificado la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR como “robo”, o “traición a la Patria”.*

A su vez, nuestra Constitución en su Art. 4 establece sobre el territorio ecuatoriano:

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Respecto al espacio aéreo, existe total concordancia con el Código Civil ecuatoriano, que en su Art. 610, manifiesta:

Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo

anterior. El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial. (Código Civil Ecuatoriano)

Y la CONVEMAR, en su Art. 2, numeral 1, dice que la soberanía del estado ribereño *“se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar”*. Con la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, se sigue cumpliendo el régimen jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para la aeronavegación comercial sobre el mar.

En lo que se refiere a la Plataforma Continental, el Art. 76, numeral 1 de la CONVEMAR establece:

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.(CONVEMAR, 1982)

Concordantemente, el Código Civil ecuatoriano, en su Art. 606 determina:

Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes. Considérense como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo. (Código Civil).

Pero existe una incompatibilidad entre la terminología del Código Civil, y la utilizada en la CONVEMAR. En este caso, el término Plataforma Continental debe ser utilizado en el citado articulado.

4.5.1 Implicaciones en cuanto al uso del mar para explotación de Recursos Marítimos.

En la actualidad, la gobernanza de los mares parte del interés de los Estados sobre su uso y todas sus implicaciones. Existe la posibilidad a largo plazo, de explotar nuestra plataforma continental, desde la perspectiva minera y biológica, la misma que podría llegar hasta las 350 millas náuticas.

El numeral 5, del Art. 76 de la CONVEMAR dice:

Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (CONVEMAR, 1982).

Según estudios técnicos y científicos realizados, a nivel mundial existen 40 estados, entre ellos el Ecuador, que poseen características físicas y reúnen los requisitos que establece la CONVEMAR en los numerales 4, 5 y 6 del Art. 76, para gozar una Plataforma Continental que supere las 200 millas náuticas. En el caso ecuatoriano, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, esto es gracias a las cordilleras sumergidas de Carnegie, Colón y Cocos, que constituyen una prolongación natural de las Islas Galápagos.

Al ingresar a la CONVEMAR, según su Art. 4, numeral 2, Ecuador es parte de la Autoridad Internacional de Fondos Oceánicos: *“Todos los Estados partes son ipso facto miembros de la Autoridad”*. En mencionada institución se han identificado tres recursos que se podrían explotar a corto y mediano plazo de acuerdo a los procedimientos establecidos y son: depósitos sulfuros, costras cobálticas y nódulos polimetálicos. Estos recursos minerales de fondo los tenemos en nuestra Plataforma Continental, según estudios realizados por la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar.

Además se debe tomar en cuenta los ecosistemas abisales que son sensibles y de los cuales no se ha llegado a considerar las afectaciones reales en cuanto a la explotación de los mismos.

Por otro lado, está la explotación de recursos pesqueros, un campo muy amplio, especialmente cuando se habla de especies altamente migratorias y transzonales y el reconocimiento internacional que da la CONVEMAR de los derechos sobre las mismas, como lo es el atún.

4.5.2 Existe pérdida de soberanía?

Este es un tema que lastimosamente retrasó por mucho tiempo la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, especialmente por la interpretación de que reducíamos nuestro mar territorial de 200 millas náuticas a 12.

Raúl **Ferrero** Regabliati, define soberanía:

Al poder del Estado se le llama soberanía, del punto de vista jurídico, o sea en cuanto facultad que tiene para trazar la conducta de los gobernados y la de los propios gobernantes. La voz soberanía indica supremacía, o sea poder superior a todo esto dentro del territorio nacional. Las decisiones del Estado son supremas, sin que pueda oponérsele ninguna otra voluntad institucional. El Estado es comunidad de comunidades, institución de instituciones.³⁵

Para Guillermo **Cabanellas**, soberanía es:

Suprema autoridad. Mando superior. Manifestación que distingue y caracteriza al poder del estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.³⁶

Es decir, el Estado ejerce un derecho exclusivo de propiedad sobre una parte de la superficie terrestre, y tiene su reflejo en el Derecho Internacional en el sentido de que el Estado pueda disponer libremente de su territorio. Esto incluye el

³⁵ Raúl Ferrero Rebagliati. *Ciencia Política* Edit. Ausonia – Edición Póstuma 1984 – Lima

³⁶ Cabanellas de Torres, G. 2006. *Diccionario Jurídico Elemental*. 18ª ed.-Buenos Aires. Helíasta.

derecho de excluir a todos los demás Estados de toda intervención en sus asuntos internos.

El Art. 1 de la Constitución ecuatoriana dice:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, **soberano**, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La **soberanía** radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo, da relevancia a la soberanía sobre las personas y los recursos que se encuentran en el territorio ecuatoriano.

El numeral 2 del Art. 3 del mismo cuerpo legal, señala como deber primordial del Estado *“Garantizar y defender la soberanía nacional”*; y el Art. 158: *“Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”*.

La Soberanía de los estados es la norma fundamental y piedra angular del Derecho Internacional. Determina cuáles son las libertades, prerrogativas y competencias de los estados, tanto como sus responsabilidades, sin que otros estados intervengan en sus asuntos internos.

Pérdida de Soberanía es cuando un Estado pierde su poder jurídico político sobre su gobierno, territorio o población. Con la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR no se ha perdido Soberanía.

En la CONVEMAR, las zonas marítimas están definidas: 12 millas náuticas de mar territorial, 188 de Zona Económica Exclusiva, que suman 200 desde las líneas base. Además se considera el concepto de Plataforma Continental y la posibilidad de extensión a 350 millas náuticas.

En las aguas interiores y en las 12 millas náuticas de mar territorial tenemos soberanía total y absoluta. En las 12 millas náuticas de zona contigua, la soberanía es relativa, únicamente para tomar medidas de fiscalización, infracciones de leyes, aduanas, migración o temas sanitarios. En las 188 millas náuticas adicionales la soberanía se manifiesta en la protección, exploración y explotación de los recursos. Por lo tanto no existe pérdida de soberanía.

4.6 Ventajas y desventajas del Ecuador con la adhesión a la CONVEMAR

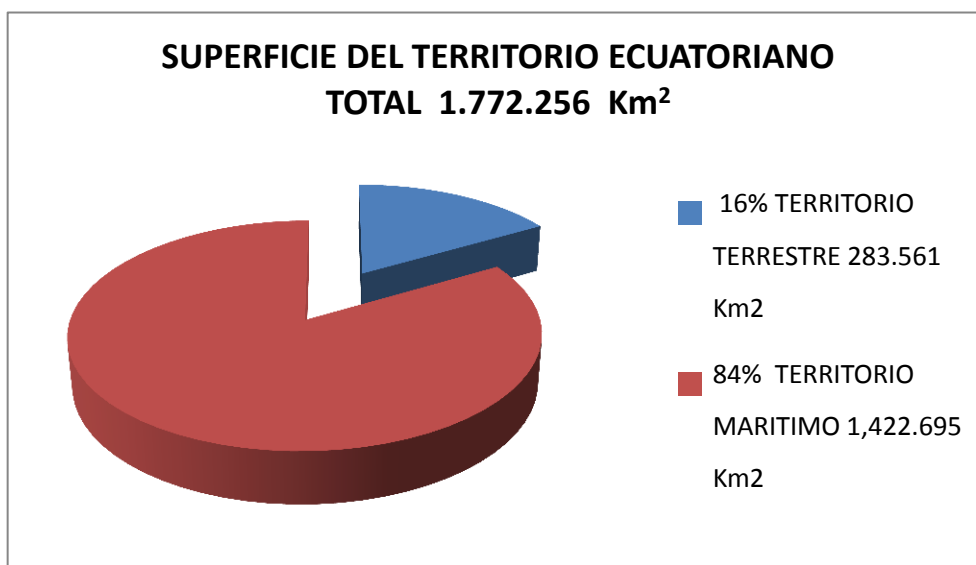


Gráfico No. 5. Superficie del territorio ecuatoriano

4.6.1 Ventajas

- La posibilidad de presentar, en un plazo máximo de diez años, pero que se espera sea hasta cinco años, un informe elaborado por un equipo de trabajo formado por la Armada Nacional, Escuela Politécnica del Litoral, Escuela Politécnica Nacional, INOCAR, Instituto Geográfico Militar, con cooperación internacional, a la Organización de las Naciones Unidas, más específicamente a la

Comisión Internacional de Plataforma Continental, para poder alcanzar la plataforma ampliada hasta 350 millas náuticas. Con esto Ecuador llegaría a tener un mar hasta cinco veces más grande que el territorio continental.

- La definición de límites marítimos es una base fundamental para un ejercicio pleno de soberanía del mar con reconocimiento internacional de los derechos perseguidos en la Declaración de Santiago.
- El reforzamiento de la zona de 40 millas náuticas de Reserva Marina y hasta las 80 millas náuticas de Zona Especialmente sensible de las Islas Galápagos, declaradas ante la Organización Marítima Internacional, que evita el ruteo y el tránsito de buques por este espacio.
- Se abre un marco jurídico para que Ecuador realice una exploración y explotación de sus recursos, marinos y submarinos, vivos y no vivos, contenidos dentro de las 200 millas náuticas. Todo lo que se encuentra en ella nos pertenece, integrándose a la riqueza del país.

4.6.2 Desventajas

Las siguientes posturas:

- Ecuador está muy lejos de contar con la tecnología, personal capacitado y los recursos económicos para explotar los fondos marinos. No lo lograría solo, por lo menos en un futuro inmediato, sino que deberá asociarse, delegar la extracción de estos recursos a empresas de países industrializados o emprender con riesgos muy

altos en desarrollo de alternativas locales, delegando esta actividad a quienes tienen la tecnología.

- Sigue arraigada en la memoria de los ecuatorianos, la presencia militar de los Estados Unidos de Norte América en la base de Manta. El paso inocente, constituiría prácticamente una ruta para el patrullaje de EEUU por los mares de Latinoamérica.
- Los acuerdos marítimos subregionales, tales como la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y el Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical (CMAR) ya no surgirían ningún efecto, porque su objetivo principal es regular las políticas marítimas de sus miembros, y tendrían que llegar a desaparecer, pues no tendría sentido una normativa paralela a la CONVEMAR, por las situaciones de nuestros países vecinos:
 - Chile:
Es parte de la CONVEMAR desde 1997;
 - Perú está en proceso de adhesión desde el año 2002;
 - Colombia, aunque firmó la Convención, aún no la ha ratificado.
A pesar de esto, la aplica en lo que tiene que ver a las zonas que establece la CONVEMAR; y
 - Costa Rica es parte de la CONVEMAR desde 1999.

4.7 PROPUESTAS

- Reforma al Art. 609 del Código Civil ecuatoriano, que dice:

El mar adyacente, **hasta una distancia de doscientas millas marinas**, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y

los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, **es mar territorial y de dominio nacional**. (Código Civil)

El mismo que debe proclamar lo adoptado por Ecuador con la adhesión a la CONVEMAR, de la siguiente manera:

“El mar adyacente, **hasta una distancia de doce millas marinas**, medidas desde las líneas de base establecidas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del mar (CONVEMAR), **es mar territorial**, sobre el cual se ejerce total soberanía. Ecuador cuenta con la Zona Económica Exclusiva hasta una distancia de **doscientas millas marinas**, en la cual ejerce derechos de soberanía y jurisdicción según las disposiciones de la CONVEMAR.”

- La elaboración, por parte de la Asamblea Nacional, de un cuerpo legal, que recoja la legislación de la CONVEMAR, armonizada con la realidad nacional. Esto debido a que el Ecuador tiene características únicas, no sólo por su geografía privilegiada, sino por sus riquezas en recursos marítimos, que hacen indispensable una normativa local, completa y efectivamente beneficiosa para los actores del uso del mar, y el país en general.
- Reforma a la Constitución ecuatoriana, que actualmente dice en su Art. 400:

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.
Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, **en particular la biodiversidad agrícola y silvestre** y el patrimonio genético del país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Incluyendo la palabra marítima, de la siguiente manera:

“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.
Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, **en particular la biodiversidad agrícola, marítima y silvestre** y el patrimonio genético del país.”

Puesto que, como se ha demostrado a lo largo del presente trabajo investigativo, la región marítima del Ecuador, no sólo es más extensa que el territorio terrestre, sino que posee una inmensa riqueza en su biodiversidad, por lo cual debe formar parte relevante entre los aspectos de interés público que constan en la referida declaración de la Constitución ecuatoriana.

CAPITULO V
SECCIÓN CONCLUSIVA
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Propósito y Alcance

Exponer las conclusiones producto del análisis minucioso de la investigación realizada, los resultados de los objetivos obtenidos. Realizar recomendaciones para que Ecuador y sus habitantes disfruten de mayores ventajas con esta adhesión a la CONVEMAR.

5.1 CONCLUSIONES

- Con la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, forma parte del sistema internacional más importante del mundo a nivel jurídico, y goza de los beneficios consecuentes, como ser miembro de la Autoridad Internacional de Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, teniendo participación con derecho a voto.
- Ecuador adquiere la posibilidad de acudir a tribunales arbitrales y judiciales, en asuntos sobre el mar, según lo previsto en el Anexo VIII de la CONVEMAR.
- El Estado ecuatoriano mantiene intacto su derecho territorial y soberanía, los mismos que tienen la posibilidad de ser ampliados, con la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR, hasta 350 millas náuticas.
- Ecuador tiene la oportunidad de presentar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la justificación para acceder al derecho sobre 150 millas marinas adicionales de Plataforma Continental.

5.2 RECOMENDACIONES

- Ecuador ha logrado el proceso de adhesión a la CONVEMAR, venciendo prejuicios y malas informaciones, lo que se constituye en una adhesión al mundo, dentro de un clima de paz y hermandad entre todos los pueblos.
- La CONVEMAR es el cuerpo legal más importante a nivel internacional, y la mayor fuerza jurídica en materia de Derecho Internacional Público, y específicamente en Derecho del Mar.
- Trabajar por la armonización de la legislación ecuatoriana, con la normativa de la CONVEMAR, en lo que se refiere al Art. 609 del Código Civil, donde se establece que la extensión del mar territorial se extiende hasta 200 millas marinas.
- El gobierno ecuatoriano debe empoderarse de esta nueva legislación universal del mar, para garantizar el derecho de todos los ecuatorianos de lograr el progreso personal y económico, ejerciendo la soberanía económica y alimentaria que reza la Constitución ecuatoriana en los Art. 281 y siguientes. Aprovechando el beneficio que da la CONVEMAR a toda la especie humana, que garantiza una repartición equitativa de la riqueza de los mares a todos los Estados del planeta.
- La creación de normas nacionales, que impulsen el desarrollo de complejos industriales portuarios, centrales nucleoelectricas, complejos turísticos playeros, etc, que permitan incrementar la productividad de los ecuatorianos aprovechando los recursos que el mar ofrece, y estableciendo mayores vínculos con otros Estados.

- Establecer políticas de Estado, que permitan a mediano y largo plazo, aprovechar al máximo el potencial de los beneficios y derechos adquiridos con la adhesión a la CONVEMAR.
- Mantener en firme el financiamiento de estudios técnicos y científicos para la futura exploración y explotación de los recursos de los fondos oceánicos, especialmente en la Plataforma Continental, que proporcionaría cantidades considerables de petróleo, gas natural, metales, diamantes, etc.
- Para Ecuador, es una magnífica alternativa impulsar puertos petroleros y explotar el petróleo de los fondos marinos, más aun conociendo que la explotación en la Amazonía es finita, con sus irreversibles consecuencias. Como ejemplo tenemos la construcción de la Refinería del Pacífico en la provincia de Manabí.
- Apoyo a la industria minera, que gracias a la experiencia de países hermanos donde se ha iniciado la extracción de minerales del fondo marino, se está desplazando a la costa.
- El estudio del Derecho del Mar en las aulas universitarias, ha formado parte del Derecho Internacional Público, del Derecho de Integración, de Política Territorial Ecuatoriana, Derecho de . En el pensum académico universitario, es conveniente que se incorpore como parte autónoma, la cátedra de Derecho del Mar, debido a la relevancia que está tomando este campo, y la connotación futurística del protagonismo del mar en el Ecuador y el mundo.

- El presente trabajo de investigación, sea el precedente de futuros trabajos de titulación, que abarquen el amplio espectro del Derecho del Mar, en el ámbito universal y nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, G. 2006. *Diccionario Jurídico Elemental*. 18ª ed.- Buenos Aires. Helíasta
- *Carta de las Naciones Unidas*. 1945.
- *Carta Náutica de Límites entre Ecuador y Colombia*, depositada en la ONU en octubre del año 2012.
- *Carta Náutica IOA 42 de Límites entre Ecuador y Perú*, Decreto ejecutivo No. 450, publicación del Acuerdo Ministerial 0081 del año 2010.
- *Código Civil Ecuatoriano vigente*.
- *Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre.
- *Constitución Política de la República del Ecuador*. 1998.
- *Constitución Política de la República del Ecuador*. Cueva Carrión Luis Dr. 2002. Ediciones Legales.
- *Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua*, de 29 de abril de 1958.
- *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Mar*. Jamaica, 1982.
- *Convenio de Delimitación Marítima en el Océano Pacífico entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*. Quito, 21 de Abril de 2014.
- Corte Internacional de Justicia, 1969. Fallo del 20 de Febrero de 1969 sobre “*Plataforma Continental del Mar del Norte*”

- *Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, 1952.*
- *Decreto Ejecutivo de la Creación de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar. 2003*
- *Decreto Ejecutivo del 19 de Julio del 2002.*
- *Decreto Ejecutivo No. 1238 del 15 de Julio de 2012.*
- *Fundamentos del Derecho Internacional Público. Guerra Iñiguez. 1985 Venezuela.*
- *Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR)*
- *La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969.*
- *Ley de Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras.*
- *Ley de Aguas.*
- *Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte.*
- *Ley de Faros y Boyas.*
- *Ley de Fomento a la Marina Mercante Nacional.*
- *Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático.*
- *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.*
- *Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo.*
- *Reglamento a la Actividad Marítima.*
- *Reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos, culturales o turísticos el mar territorial, las costas e islas del Archipiélago de Galápagos.*
- *Reglamento sobre el Comité Nacional de Facilitación Marítima.*
- *Raúl Ferrero Rebagliati. Ciencia Política Edit. Ausonia – Edición Póstuma 1984 – Lima*

- *Resolución del Tribunal Constitucional* Nro. 006-2002-CI del año 2003.
- *Resolución Legislativa* del 22 de mayo del año 2012. Reg. Oficial Suplemento 715 del 01 Junio del 2012.
- *Zona Especial Fronteriza Marítima*. Lima, Perú, 4 de Diciembre de 1954

BIBLIOGRAFÍA VIRTUAL

- *Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements as at 09 August 2013*. En: http://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm Fecha de consulta: 10 de Agosto de 2013.
- *Comisión Permanente del Pacifico Sur*. En: <http://www.cpps-int.org/> Fecha de consulta: 30 de Julio de 2013.
- *Conciencia Marítima: CONVEMAR*. Perú. En: <http://spacemaritima.blogspot.com/2009/10/convemar.html>. Fecha de consulta: 25 de Julio 2013.
- *Convenio sobre delimitación de Áreas marinas y submarinas entre Costa Rica y Ecuador*. En: <http://www.rree.go.cr> . Fecha de consulta: 14 de Junio de 2014.
- *Ecuador define sus límites marítimos y terrestres*. En: <http://www.defensa.gob.ec/ecuador-define-sus-limites-maritimos-y-terrestres/> Fecha de consulta: 15 de junio de 2014.

- *Ecuador y Costa Rica firman histórico Convenio de Delimitación Marítima.*
En: <http://cancilleria.gob.ec/ecuador-y-costa-rica-firman-historico-convenio-de-delimitacion-maritima/> Fecha de consulta: 15 de Junio de 2014
- *El Derecho de la Delimitación Marítima.* En:
<http://www.afese.com/img/revistas/revista37/delimitacionmar.pdf>. Fecha de consulta: 01 de Febrero de 2014
- *El dominio espacial del Derecho Internacional Público.* 2011. México. En:
http://unamfesadip.blogspot.com/2011_03_01_archive.html Fecha de consulta: 31 de Julio de 2013.
- *El proceso de establecer obligaciones vinculantes para los gobiernos.* En:
http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html Fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2014
- *Glosario de Acuicultura.* En:
http://www.fao.org/fi/glossary/aquaculture/spec-term-n.asp?id_glo=16936&id_lang=TERMS_S&lang=es Fecha de consulta: 3 de Agosto de 2013
- *Historia de la OMI.* En:
<http://www.imo.org/About/HistoryOfIMO/Pages/Default.aspx>. Fecha de consulta: 01 de Agosto de 2013.
- *InfoNautic.* En:
http://www.fondear.org/infonautic/saber_marinero/Reglamentacion/Millas_Nauticas/Millas_Nauticas.htm. Fecha de consulta: 25 de Julio de 2013.
- *ONU Derecho Internacional.* En: <http://www.un.org/es/law/> Fecha de consulta: 3 de Septiembre de 2013.
- *Organismo Internacional de Energía Atómica.* En:

<http://cancilleria.gob.ec/ecuador-en-la-oeia/> Fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2013.

- *Organización Mundial de Comercio*. En:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm Fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2013.

- *Somos Comunidad Andina*. En:

<http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx> Fecha de consulta: 10 de Septiembre de 2013.

ANEXO I

PARTE II DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.-

1. Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

2. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

3. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar.

4. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

SECCION 2. LIMITES DEL MAR TERRITORIAL

Art. 3.- Anchura del mar territorial.- Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Art. 4.- Límite exterior del mar territorial.- El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Art. 5.- Línea de base normal.- Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Art. 6.- Arrecifes.- En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Art. 7.- Líneas de base rectas.-

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en

vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base recta no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicada por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

Art. 8.- Aguas interiores.-

1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

Art. 9.- Desembocadura de los ríos.- Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas.

Art. 10.- Bahías.-

1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

4. Si la distancia entre las líneas de baja mar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas base rectas previsto en el artículo 7.

Art. 11.- Puertos.- Para los efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes.

Art. 12.- Radas.- Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial.

Art. 13.- Elevaciones en bajamar.-

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero

queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.

2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.

Art. 14.- Combinación de métodos para determinar las líneas de base.- El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos en los artículos precedentes, según las circunstancias.

Art. 15.- Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.- Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.

Art. 16.- Cartas y listas de coordenadas geográficas.-

1. Las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con los artículos 7, 9 y 10, o los límites que de ellas se desprendan, y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con los artículos 12 y 15

figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

SECCION 3. PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

SUBSECCION A. NORMAS APLICABLES A TODOS LOS BUQUES

Art. 17.- Derecho de paso inocente.- Con sujeción a esta Convención los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

Art. 18.- Significado de paso.- Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o

b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

2. El paso será rápido e interrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

Art. 19.- Significado de paso inocente.-

1. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

2. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:

a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;

f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;

g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;

h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;

i) Cualesquiera actividades de pesca;

j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;

k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;

l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

Art. 20.- Submarinos y otros vehículos sumergibles.- En el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

Art. 21.- Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente.-

1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta convención y otras formas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias;

a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;

b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;

c) La protección de cables y tuberías;

d) La conservación de los recursos vivos del mar;

- e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;
- f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;
- g) La investigación científica, marina y los levantamientos hidrográficos;
- h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios.

2. Tales leyes y reglamentos no se aplicarán al diseño, construcción dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.

3. El Estado ribereño dará la debida publicidad a todas esas leyes y reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.

Art. 22.- Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial.-

1. El Estado ribereño podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.

2. En particular, el Estado ribereño podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos que limiten su paso a esas vías marítimas.

3. Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta:

- a) Las recomendaciones de la organización internacional competente;
- b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
- c) Las características especiales de determinados buques y canales; y
- d) La densidad del tráfico.

4. El Estado ribereño indicará claramente tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas a las que dará la debida publicidad.

Art. 23.- Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas.- Al ejercer el derecho de paso inocente por el mar territorial, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales.

Art. 24.- Deberes del Estado ribereño.-

1. El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial salvo de conformidad con esta Convención. En

especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de:

a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o

b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.

2. El Estado ribereño dará a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial.

Art. 25.- Derechos de protección del Estado ribereño.-

1. El Estado ribereño podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.

2. En el caso de los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas, el Estado ribereño tendrá también derecho a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la admisión de dichos buques en esas aguas o en esa instalación portuaria.

3. El Estado ribereño podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial, el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es

indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma.

Art. 26 Gravámenes que pueden imponerse a los buques extranjeros 1. No podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.

2. Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación.

ANEXO II

PARTE VI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

PLATAFORMA CONTINENTAL

Art. 76.- Definición de la plataforma continental.-

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

4. Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental;

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas

desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Art. 77.- Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental.-

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia. así como de toda declaración expresa.

4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Art. 78.- Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros Estados.-

1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situada sobre tales aguas.

2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos.

Art. 79.- Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental.-

1. Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables y tuberías submarinos de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.

3. El trazado de la línea para el tendido de tales tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.

4. Ninguna de las disposiciones de esta Parte afectará al derecho del Estado ribereño a establecer condiciones para la entrada de cables o tuberías en su territorio o en su mar territorial, ni a su jurisdicción sobre los cables y tuberías construidas o utilizados en relación con la exploración de su plataforma continental, la explotación de los recursos de ésta o las operaciones de islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su Jurisdicción.

5. Cuando tiendan cables o tuberías submarinos, los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberías ya instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberías existentes.

Art. 80.- Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.- El artículo 60 se aplica, mutatis mutandis, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

Art. 81.- Perforaciones en la plataforma continental.- El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

Art. 82.- Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.-

1. El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.

2. Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente respecto de toda la producción de un sitio minero después de los primeros cinco años de producción en ese sitio. En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero. La tasa aumentará el 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en lo sucesivo. La producción no incluirá los recursos utilizados en relación con la explotación.

3. Un Estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos o contribuciones respecto de ese recurso mineral.

4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

Art. 83.- Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.-

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Art. 84.- Cartas y listas de coordenadas geográficas.-

1. Con sujeción a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, también en poder del Secretario General de la Autoridad.

Art. 85 Excavación de túneles Lo dispuesto en esta Parte no menoscabará el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante la excavación de túneles, cualquiera que sea la profundidad de las aguas en el lugar de que se trate.

ANEXO III

PARTE XII DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 192.- Obligación general.- Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

Art. 193.- Derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales.- Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.

Art. 194.- Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.-

1. Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto.

2. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la

contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía de conformidad con esta Convención.

3. Las medidas que se tomen con arreglo a esta Parte se referirán a todas las fuentes de contaminación del medio marino. Estas medidas incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible:

a) La evacuación de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, especialmente las de carácter persistente, desde fuentes terrestres, desde la atmósfera o a través de ella, o por vertimiento;

b) La contaminación causada por buques, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir la evacuación intencional o no y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la operación y la dotación de los buques;

c) La contaminación procedente de instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, el funcionamiento y la dotación de tales instalaciones o dispositivos,

d) La contaminación procedente de otras instalaciones y dispositivos que funcionen en el medio marino incluyendo en particular medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia, garantizar la seguridad de las

operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, el funcionamiento y la dotación de tales instalaciones o dispositivos.

4. Al tomar medidas para prevenir, reducir o controlar la contaminación del medio marino, los Estados se abstendrán de toda injerencia injustificable en las actividades realizadas por otros Estados en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con esta Convención.

5. Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.

Art. 195.- Deber de no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro.- Al tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, los Estados actuarán de manera que, ni directa ni indirectamente, transfieran daños o peligros de un área a otra o transformen un tipo de contaminación en otro.

Art. 196 Utilización de tecnologías o introducción de especies extrañas o nuevas

1. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías bajo su jurisdicción o control, o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales.

2. Este artículo no afectará a la aplicación de las disposiciones de esta Convención relativas a la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino.

SECCION 2. COOPERACION MUNDIAL Y REGIONAL

Art. 197.- Cooperación en el plano mundial o regional.- Los Estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional, que sean compatibles con esta Convención, para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región.

Art. 198.- Notificación de daños inminentes o reales.- Cuando un Estado tenga conocimiento de casos en que el medio marino se halle en peligro inminente de sufrir daños por contaminación o los haya sufrido ya, lo notificará inmediatamente a otros Estados que a su juicio puedan resultar afectados por esos daños, así como a las organizaciones internacionales competentes.

Art. 199.- Planes de emergencia contra la contaminación.- En los casos mencionados en el artículo 198, los Estados del área afectada, en la medida de sus posibilidades, y las organizaciones internacionales competentes cooperarán en todo lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o reducir al mínimo los daños. Con ese fin, los Estados elaborarán y promoverán en común planes de emergencia para hacer frente a incidentes de contaminación en el medio marino.

Art. 200.- Estudios, programas de investigación e intercambio de información y datos.- Los Estados cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para promover estudios, realizar programas de investigación científica y fomentar el intercambio de la información

y los datos obtenidos acerca de la contaminación del medio marino. Procurarán participar activamente en los programas regionales y mundiales encaminados a obtener los conocimientos necesarios para evaluar la naturaleza y el alcance de la contaminación, la exposición a ella, su trayectoria y sus riesgos y remedios.

Art. 201.- Criterios científicos para la reglamentación.- A la luz de la información y los datos obtenidos con arreglo al artículo 200, los Estados cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en el establecimiento de criterios científicos apropiados para formular y elaborar reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, destinados a prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.